Sesion 18.ª estraordinaria en 19 de Diciembre de 1896

PRESIDENCIA DEL SENOR YAÑEZ

SUMARIO

Se lee el acta de la sesion anterior, i despues de algunas observaciones de los señores Vial Ugarte, Alfonso i Jordan, se da por aprobada.—Cuenta.—El señor Presidente solicita el acuerdo de la Cámara para devolver ciertos documentos de carácter privado.—El señor Tocornal contesta, en su carácter de miembro de la Comision de Policía Interior, los cargos que en la otra Cámara se han hecho a ésta con motivo de los gastos de Secretaría.—A indicacion del señor Ministro de Hacienda se acuerda discutir preferentemente el proyecto que concede una próroga a los rematantes de salitreras.—El señor Ministro del Interior contesta los denuncios hechos por algunos señores Diputados sobre intervencion electoral.—Se aprueba una indicacion del señor Jordan para tratar, despues de la reforma aduanera, del proyecto relativo a la Compañía Constructora de Ferrocarriles.—Continúa en la órden del dia la interpelacion del señor Bello Codecido, referente a la policía de Valparaiso.—El señor Ministro del Interior declara que se impondrá de los antecedentes, i de acuerdo con el señor Presidente de la Cámara fijará dia para contestar.—Se pone en discusion el proyecto relativo a próroga del pago de las salitreras compradas al Fisco i queda el asunto pendiente.

DOCUMENTOS

Mensajes de S. E. el Presidente de la República con los cuales incluye en la convocatoria los siguientes proyectos:

1.° Division de la jurisdiccion de todos los jueces letrados del departamento de Caupolican.

2.° Division territorial del departamento de Mariluan.

Oficios del Senado con los que remite aprobados los siguientes proyectos:

El que concede al teniente-coronel don Nicanor Ibáñez, a los sarjentos-mayores don Arturo Benavides i don Santiago Romero i a los tenientes don Luis Echavarría i don Moises Daza, inválidos de la campaña de 1891, derecho a percibir la diferencia que existe entre el sueldo de invalidez que han recibido desde el 1.° de febrero de 1893 hasta el 1.° de enero de 1895 i el que les habria correspondido si hubieran sido declarados inválidos absolutos dentro de la vijencia de la lei de sueldos al Ejército.

El que concede a doña Clara López, v. de Escanilla, la pension de montepío correspondiente al empleo de coronel.

El que concede a don Juan de la Fuente derecho de jubilar.

El que eleva a 2,000 pesos el montepío que disfruta doña Magdalena Argomedo, v. de Santa Cruz; i

El que declara que el teniente-coronel don Julio R. Moraga tiene derecho para disfrutar del sueldo actual correspondiente al empleo inmediatamente superior desde que fué decretada su invalidez.

Id. del id. con los que remite aprobados, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, los siguientes proyectos:

El que concede pension de gracia a las hijas solteras de don Francisco Fierro Talavera.

El que concede pension de gracia a doña Antonia Cáceres.

El que concede pension de gracia a doña Clorinda López, v. de Lira.

Oficio del id. con el que comunica que no ha insistido en el rechazo del proyecto de lei acordado por esta Cámara, que concede a doña Eulalia Ruiz, v. de Salcedo, la pension de montepío correspondiente a la que señala la lei de 22 de diciembre de 1881 a la madre de un capitan muerto en accion de guerra.

Informe de la Comision Especial de Aduanas, sobre el proyecto de reforma del impuesto aduanero, presentado por el señor Lámas.

Id. de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de los rematantes de salitreras para conseguir próroga de pago.

Mocion del señor Palacios sobre creacion de una Inspeccion de Casas de Prendas.

Se leyó el acta siguiente:

«Sesion 17.ª estraordinaria en 18 de diciembre de 1896.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 35 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago	Infante, Pastor
Alfonso, Paulino	Irarrázaval, Cárlos
Balmaceda, Rafael	Jordan, Luis
Bannen, Pedro	Lámas, Alvaro
Barros, Octavio	Lazcano, Agustin
Bascuñan, Ascanio	Mac-Iver, David
Bello Codecido, Emilio	Mac-Iver, Enrique
Besa, Cárlos	Meeks, Roberto
Boizard, Cárlos	Meza Fernández, Francisco
Campino, Eduardo	Mira, Juan José
Concha, Cárlos	Mundt, Santiago
Correa S., Juan de Dios	Ortúzar, Daniel
Corbalan Melgarejo, Ramon	Ossa, Macario
Cruzat, Ricardo	Palacios, Cárlos A.
Délano, Alfredo	Pinto Agüero, Marcial
Délano, Eduardo	Pleiteado, Francisco de P.
Diaz Besoain, Joaquin	Prieto Hurtado, Joaquin
Edwards, Guillermo	Risopatron, Cárlos V.
Errázuriz, Ladislao	Robinet, Cárlos T.
Errázuriz, Javier	Salinas, Manuel
Ferrada, Manuel Francisco	Sanhueza Lizardi, Rafael
Fredes, Julio	Silva Cruz, Raimundo
González E., Nicolas	Silva Ureta, Ignacio
Guzman I., Eujenio	Soto, Manuel Olegario
Herquiñigo, Aníbal	Tocornal, Juan E.
Hevia Riquelme, Anselmo	Undurraga, Francisco
Ibáñez, Maximiliano	Urrejola, Gonzalo

Valdes Valdes, Ismael
Velázquez, José
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Yáñez, Eliodoro

i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de ua mensaje de S. E. el Presidente de la República en el cual comunica que ha resuelto incluir en la convocatoria el proyecto de Código de Procedimiento Civil i el de Enjuiciamiento Criminal.

Se mandó tener presente.

El señor Vial Ugarte hizo presente que se habia incluido en la convocatoria un contrato celebrado en 1893 con la Compañía constructora de ferrocarriles, el cual era un documento falsificado.

El señor Jordan hizo indicacion para discutir, con preferencia a todo otro asunto, el proyecto sobre constitucion de un tribunal arbitral que falle las cuestiones con la Compañía constructora de ferrocarriles.

Quedó para segunda discusion a pedido del señor Verdugo.

El señor Bannen hizo observaciones acerca de la conducta funcionaria del Gobernador de la Ligua el señor Bello Codecido sobre procedimientos de Intendente de Valparaiso.

El señor Besa interrogó al señor Ministro de Instruccion Pública acerca de los motivos que habia tenido para nombrar directora del Liceo de niñas número 1 de Santiago a doña Juana Gremler.

Entrando a la órden del dia, se continuó en la discusion del artículo 5.° del proyecto que reforma el impuesto aduanero.

El señor Palacios hizo indicacion para agregar un renglon que diga:

«Láminas metálicas perforadas.»

Esta indicacion se dió por retirada, como asimismo la del mismo señor Diputado para agregar la palabra «perforada» en el renglon que dice «tela metálica», i la del señor Verdugo para pagar las máquinas al quince por ciento.

Se cerró el debate, dándose por aprobado el artículo en la parte no objetada, i se pasó a votar las indicaciones pendientes.

La del señor Ortúzar para incluir la lana, fué desechada por 26 votos contra 5, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

La del señor Palacios para incluir la brea, fué desechada por 18 votos contra 14, absteniéndose de votar un señor Diputado.

La del señor Robinet para incluir la piel de gamusa i la de ante, fué aprobada tácitamente.

La del señor Hevia Riquelme para que queden libres de derechos los siguientes artículos:

Herramientas i sus respuestos, etc.; máquinas, aparatos i útiles especiales para el alumbrado del gas hidrójeno, etc.; i las máquinas i aparatos para el uso de la agricultura, la minería, las artes, los oficios i las industrias. Fué aprobada por 19 votos contra 12, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

La del señor Infante, para decir al final del renglon máquinas, aparatos i útiles, etc., en lugar de ampolletas i bujías para luz, lámparas de arco e incandescentes para luz eléctrica, fué aprobada tácitamente.

La del señor Díaz Besoain, para eliminar la paja trenzada para sombreros, fué aprobada por 21 votos contra 10, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

La del señor Palacios para que las joyas i alhajas de toda especie paguen quince por ciento, fué desechada por 21 votos contra 9, absteniéndose de votar tres señores Diputados.

Se puso en discusion el artículo 6.°, que establece los derechos específicos.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Verdugo para gravar con cinco pesos la docena de toda clase de corbatas i con trece centavos el litro de todo aceite industrial.

Por el señor Ibáñez para que el gravámen del aceite industrial sea de ocho centavos por litro.

Por el señor Díaz Besoain para que donde se dice botellas se agregue la frase: «que no excedan de un litro.»

Por el señor Mac-Iver (don Enrique) para que no se varíen los derechos que actualmente pagan el el café i la yerba-mate. El mismo señor Diputado pidió que el artículo quedara para segunda discusion.

Por el señor Lámas para votar separadamente las mercaderías para las cuales el proyecto de la Comision ha fijado un gravámen distinto al del Ejecutivo.

Habiendo llegado la hora se levantó la sesion, quedando con la palabra el señor Robinet.

Eran las 6 P. M.

El señor YAÑEZ (vice Presidente).—¿Está exacta?

El señor VIAL UGARTE.—Pido la palabra sobre el acta, señor Presidente.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor VIAL UGARTE.—Cuando se consultaba ayer a la Sala respecto de la exactitud del acta de la sesion anterior, pedí yo la palabra para hacer algunas observaciones relativas al convenio celebrado entre el Director del Tesoro i la Sociedad Constructora de los Ferrocarriles. Lo que entónces sostuve fué que en ese contrato se habia falseado el decreto gubernativo que autorizó su celebracion, i espresé que ese falseamiento consistia en haberse omitido consignar en el contrato el artículo 2.° del decreto en cuestion, que establecia que este negocio debia ser aprobado por el Congreso. Como en la version que dan los diarios i en el acta se dice que yo afirmé que ése es un documento falsificado, i como yo empléé esta palabra no en el significado que jeneralmente se le atribuye sino en el que acabo de espresar, he creido neeesario hacer esta salvedad.

El señor ALFONSO.—Yo tambien pido la palabra sobre el acta.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor ALFONSO.—Al terminar la primera

hora de la sesion de ayer, tuve el honor de pedir que se consignara en el acta la esposicion de un hecho aquí ocurrido respecto de la prolongacion de la primera parte de la sesion solicitada, a fin de ejercer con libertad el derecho de fiscalizacion.

Creo que en el acta se ha omitido consignar esta peticion del que habla, i desearia que se dejara la constancia por mí solicitada.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Se rectificará el acta en el sentido que el señor Diputado indica.

El señor JORDAN.—Antes que se dé por aprobada el acta deseo decir dos palabras con motivo del incidente provocado por el honorable Diputado de Ovalle.

Sobremanera me estraña la peticion de Su Señoría, por cuanto no me esplico lo que persigue al pretender que se deje constancia de que yo me opuse a la prolongacion de la primera hora.

Al formular esta oposicion yo no hacia otra cosa que pedir el cumplimiento del reglamento, al cual Su Señoría faltó porque usó de la palabra cuando ya se habian dado por terminados los incidentes, i sin habérsela concedido el señor Presidente.

Yo me opuse a la prolongacion que se solicitaba porque tengo el mas vivo interes que se despache el proyecto sobre reforma del impuesto aduanero, que ocupa la órden del dia; proyecto que, a mi juicio, reviste una importancia muchísimo mayor que los incidentes de la primera hora.

Probablemente a Su Señoría, que es libre-cambista, nada le importa que las industrias nacionales se desarrollen i prosperen trayéndonos a todos los chilenos un bienestar del cual hoi no podemos gozar porque somos los esclavos de la industria estranjera; por esta misma causa nada le importaba talvez que perdiéramos toda la sesion de ayer; pero los que no pensamos como Su Señoría es natural que tuviéramos otros deseos.

El señor ALFONSO.—Las apreciaciones que acaba de formular el honorable Diputado por Caupolican, no tienen otro defecto que el de carecer, por completo, de base. Ejercitando yo un derecho perfecto, he pedido que se consigne en el acta un hecho aquí ocurrido. No tengo para qué entrar a una discusion sobre el proteccionismo, el libre-cambio, aunque mi propósito es solo el de que el pais conozca el respeto que a Su Señoría merece el alto derecho de fiscalizacion de los miembros del Congreso.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Terminado el incidente. Si no se hace otra observacion al acta, la daria por aprobada.

Aprobada.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Antes de conceder la palabra, se va a dar cuenta.

Se dió cuenta:

1.° De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el presente período de sesiones estraordinarias, el proyecto presentado por el honorable Diputado don Luis Jordan, que divide la jurisdiccion de los jueces letrados del departamento de Caupolican, encargando a uno de ellos el conocimiento de los asuntos civiles i al otro el conocimiento de los negocios criminales.

Santiago, 19 de diciembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*F. Puga Borne.*»

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las actuales sesiones estraordinarias, el proyecto sobre division territorial del departamento de Mariluan.

Santiago, 19 de diciembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*Cárlos Antúnez.*»

2.° De los siguientes oficios del Honorable Senado:

«Santiago, 18 de diciembre de 1896.—Con motivo de la solicitud, informe i demas antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, al teniente-coronel don Nicanor Ibáñez, a los sarjentos-mayores don Arturo Benavides i don Santiago Romero i a los tenientes don Luis Echavarría i don Moises Daza, inválidos en la campaña de 1891, derecho a percibir la diferencia que existe entre el sueldo de invalidez que han recibido desde el 1.° de febrero de 1893 hasta el 1.° de enero de 1895 i el que les habria correspondido si hubieran sido declarados inválidos absolutos dentro de la vijencia de la lei de sueldos del Ejército dictada el 1.° de febrero de 1893.

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 18 de diciembre de 1896.—Con motivo de la solicitud, informe i demas antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Clara López, viuda de Escanilla, hija del coronel de la independencia don Agustin López Alcázar, la pension correspondiente al empleo de coronel, de la cual disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar.

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 18 de diciembre de 1896.—Con motivo de la solicitud, informe i demas antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese a don Juan de la Fuente derecho de jubilar con arreglo a los años de servicio que tenia a la fecha de su separacion del empleo de Director de Contabilidad de los Ferrocarriles del Estado, con el setenta i cinco por ciento del sueldo que entónces disfrutaba.»

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 18 de diciembre de 1896.—Con motivo de la solicitud, informe i demas antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Elévase, por gracia, a dos mil pesos anuales la pension de que actualmente disfruta doña Magdalena Argomedo, viuda del teniente-coronel don Ricardo Santa Cruz.»

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 18 de diciembre de 1896.—Con motivo de la solicitud, informe i demas antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declara que el teniente-coronel don Julio R. Moraga tiene derecho para disfrutar del sueldo actual correspondiente al empleo inmediatamente superior desde que fué decretada su invalidez absoluta o relativa.»

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 18 de diciembre de 1896.—Devuelvo a V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de lei que concede a las hijas solteras de don Francisco Fierro Talavera, una pension de mil doscientos pesos anuales, de que gozarán conjuntamente i en conformidad a la lei de montepío militar.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 115, fecha 11 de setiembre del año 1895, devolviéndole los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 18 de diciembre de 1896.—Devuelvo a V. E., aprobado en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de lei que concede por gracia, a doña Antonia Cáceres, madre-viuda de los soldados Hilarion i Justo 2.° Cárdenas, el goce de la pension correspondiente al montepío de subteniente de Ejército.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 64, de fecha 20 de agosto de 1895.

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 18 de diciembre de 1896.—El Senado, en sesion de ayer, ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de lei que concede, por gracia, a doña Clorinda López, viuda del capitan don José Ramon Lira, el goce de la pension de montepío correspondiente al empleo de sarjento-mayor.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 99, de 7 de setiembre de 1895, devolviendo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

«Santiago, 18 de diciembre de 1896.—El Senado, en sesion de ayer, ha tenido a bien no insistir en el rechazo del proyecto de lei que concede a doña Eulalia Ruiz, v. de Salcedo, una pension equivalente a la que señala la lei de 22 de diciembre de 1881 a la viuda de capitan muerto en accion de guerra.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 70, de fecha 9 de setiembre del presente año.

Dios guarde a V. E.—R. E. SANTELICES.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

3.° Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comision especial encargada de informar acerca del proyecto de reforma del impuesto aduanero, ha tomado en consideracion el proyecto, relativo a la misma materia, presentado por el honorable Diputado por Cauquénes, i tiene el honor de espresaros la opinion que su estudio le ha sujerido.

El artículo 1.° del proyecto faculta a los industriales para pedir que se aumente el impuesto establecido sobre los artículos procedentes del estranjero, siempre que la produccion de sus fábricas o establecimientos sea igual o superior a la cantidad que de los mismos artículos se haya importado por las aduanas de la República en el año anterior.

Bajo las apariencias de una facilidad otorgada a los industriales, este artículo establece una verdadera restriccion al derecho que nuestra Constitucion Política asegura a todos los habitantes de la República, de dirijir peticiones a las autoridades constituidas, sobre cualquier asunto de interes público o privado, sin mas límite que el de ponerlo en ejercicio en términos respetuosos i convenientes.

Ajustándose a esta prescripcion constitucional opina vuestra Comision que debe dejarse a los industriales la mas ámplia libertad para solicitar lo que estimen conveniente a sus intereses, sin que ello importe una traba para el lejislador ni le impida desechar, en todo o en parte, las peticiones que juzgue contrarias al interes público.

En el artículo 2.° se propone la creacion de un impuesto especial, llamado de proteccion, sobre los artículos similares importados, que no podria exceder del costo de produccion del artículo elaborado en el pais. I en el artículo 3.° i último se prescribe que, ántes de someter al estudio de las comisiones parlamentarias las solicitudes presentadas en conformidad al artículo 1.°, se compruebe debidamente la produccion de las industrias i la internacion de las mercaderías.

En concepto de la comision, este sistema de impuesto de proteccion es absolutamente inaceptable, i basta, para manifestarlo, el enunciar las dificultades que producirá en la práctica.

Para saber si seria o no llegado el caso de establecer el impuesto sobre un determinado artículo de importacion, se requeriria practicar un exámen previo de las operaciones del establecimiento industrial que lo solicitara; labor de suyo delicada que demandaria el empleo de funcionarios especiales, encargados de ejercer una fiscalizacion odiosa sobre las industrias, para establecer el hecho de que el solicitante ha producido otro tanto por lo ménos de la cantidad internada del estranjero en el año anterior.

Comprobada esta circunstancia, seria necesario proceder a investigaciones igualmente engorrosas i delicadas para determinar el costo efectivo de produccion en el establecimiento del solicitante. Y en seguida entraria el Congreso a fijar el monto del impuesto, tomando como base el costo de produccion, el cual seria tan variado como los medios de elaboracion empleados por cada industrial.

Se comprende sin esfuerzo que este sistema nos llevaria a introducir constantes alteraciones en nuestra tarifa aduanera i a perturbar profundamente las operaciones de las oficinas de aduanas con evidente perjuicio para los intereses fiscales i comerciales.

Finalmente, el proyecto de que se trata adolece del grave inconveniente de llamar la proteccion del Estado en favor de la industria en circunstancias en que esa proteccion seria ya inoficiosa cuando la produccion nacional habria bastado por sí sola para satisfacer el 50 por ciento del consumo que de una mercadería se hace en el pais.

Seria difícil citar el ejemplo de una industria que entre nosotros haya alcanzado a un grado tal de prosperidad.

Con el mérito de las observaciones precedentes, vuestra Comision opina que no presteis vuestra aprobacion al proyecto del honorable Diputado por Cauquénes.

Sala de la Comision, 18 de diciembre de 1896.—*Eliodoro Yáñez.—Emilio Bello C.—Pastor Infante.—I. Valdes Valdes.—Manuel Salinas.*»

4.° Del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda se ha ocupado de estudiar con particular interes la solicitud de los industriales que en virtud de la lei de 29 de noviembre de 1893 adquirieron terrenos salitreros en la provincio de Tarapacá.

La mora en que han incurrido los rematantes de salitreras ha tenido orijen en causas de sobra conocidas por la Honorable Cámara i justificada por lo dura que en los pasados tiempos se ha mostrado nuestra situacion financiera.

Considerablemente mejorado nuestro estado económico, el Fisco se halla en el dia en situacion de dar ámplias facilidades a los rematantes de terrenos salitrales para que paguen, dentro de un plazo prudencial i cómodo, los documentos que, mal de su grado, tienen constituidos en dilatada mora.

En vista de lo espuesto, la Comision de Hacienda es de parecer que la Honorable Cámara apruebe el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Autorízase al Presidente de la República para conceder hasta tres años de plazo a las obligaciones que adeudan los rematantes de salitreras de Tarapacá.

Art. 2.° Las obligaciones en mora se liquidarán, capitalizándose sus intereses, a razon de 10 por ciento anual hasta la fecha en que se reconstituyan con arreglo a la presente lei.

Art. 3.° El total de las sumas adeudadas será dividido en seis cuotas iguales, que deberán pagarse por semestres vencidos. Al efectuarse el pago de cada cuota semestral se abonarán los intereses, tambien al 10 por ciento anual, de la parte insoluta del capital.

Art. 4.° Los deudores que incurrieren en mora en el pago de sus cuotas semestrales, abonarán el interes penal de 2 por ciento mensual.

Sala de la Comision, Santiago, 18 de diciembre de 1896.—*Cárlos T. Robinet*, Diputado por Copiapó.—*Alfredo Délano.*—Sin aceptar la elevada tasa de intereses, *David Mac-Iver.*—Opinando por que se rechace la solicitud de los salitreros, *Joaquin Díaz B.—Cárlos V. Risopatron.*»

5.° De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

El proyecto del Ejecutivo de 28 de agosto último, relativo a las casas de préstamos, se limita a declarar la competencia del Presidente de la República para dictar reglamentos sobre los establecimientos prendarios i autorizarlo para crear inspectores i tasadores, fijar los casos en que deben intervenir i determinar sus emolumentos.

Este proyecto, bien inspirado en el fondo, porque tiende a cautelar los intereses de los empeñantes poniéndolos a salvo de los abusos del prestamista tiene vacíos i defectos que, a no subsanarse, harian completamente ineficaz la fiscalizacion intentada.

El abuso capital del prestamista consiste en la apropiacion de la prenda perdida por el vil precio arbitrariamente señalado en el avalúo por él mismo, apropiacion que se efectúa omitiendo la subasta.

El artículo 2,400 del Código Civil dispone que, si el valor de la cosa empeñada no excediere de ciento cincuenta pesos (hoi doscientos a virtud de la lei orgánica de los Tribunales), podrá el juez, a peticion del acreedor, adjudicársela por su tasacion, sin que se proceda a subastarla.

Exajerando el alcance de esta escepcion en favor del acreedor prendario, el prestamista se hace adjudicar sin remate toda prenda perdida, pues todas son avaluadas en ménos de doscientos pesos, con solo concertar una tasacion nimia con el receptor de menor cuantía i mediante la condescendencia del juez de subdelegacion.

Si se quiere estirpar este abuso, es necesario modificar la disposicion del Código Civil en el sentido de que toda prenda perdida debe ser rematada, cualquiera que sea su valor.

Es inútil que el proyecto del Ejecutivo otorgue al

Presidente de la República facultades para dictar reglamentos, desde que en ellos no puede llegar hasta la modificacion de una lei.

Ese proyecto no provee, pues, a esta necesidad i deja sobre el particular un vacío que es indispensable llenar en la forma indicada.

Consecuencia de esta reforma, seria la supresion de los tasadores que crea el proyecto del Ejecutivo, porque, al ser rematada toda prenda perdida, se haria completamente inútil un funcionario de esta naturaleza. Si la prenda tiene interesados en la subasta, subirá su valor en la cantidad que se adeudan al prestamista; si no los tiene, habrá que adjudicarla al acreedor prendario por su crédito

En ámbos casos, la apreciacion pericial seria de todo punto inútil, porque la verdadera tasacion en el remate la da el golpe del martillo.

El espíritu de la lei viene tambien en apoyo de estas observaciones. El artículo 2,397 del Código Civil prescribe que cuando no hubiere postura admisible en el remate de la prenda, ésta será apreciada por peritos i se adjudicará en pago al acreedor que así lo pidiere. Del tenor de esta disposicion se desprende que solo funciona el tasador cuando no ha tenido lugar el remate por falta de postores.

En consecuencia, desde que se disponga que toda prenda perdida debe ser rematada, cualquiera que sea su valor, o adjudicada al prestamista por su crédito, si no hubiere posturas superiores, no puede el tasador tener injerencia alguna en estas operaciones i sus funciones impondrian un gravámen sin objeto a los montepíos.

La subasta es la mas sólida garantía para el deudor moroso.

No es conveniente ni constitucional otorgar al Ejecutivo facultades para dictar, por medio de reglamento o decretos, medidas que son materia de lei

El proyecto adolece tambien de este defecto al autorizar al Presidente de la República para crear inspectores i fijar sus emolumentos: el artículo 28 (37) de la Constitucion establece que esto solo se puede hacer en virtud de una lei.

Para servir eficazmente al pueblo en sus relaciones con las casas de préstamos, ademas de reformar el artículo 2,400 del Código Civil, debe establecerse una inspeccion séria que fiscalice las operaciones prendarias; que vele por el cumplimiento de las leyes i reglamentos correspondientes; que practique el remate de las prendas perdidas i devuelva a su dueño el saldo que, despues de este acto, resulte a su favor.

Para retribuir estas laboriosas funciones sin gravar las rentas nacionales, se hace necesario imponer a los establecimientos prendarios una pequeña contribucion, que debe estimarse liviana si se tienen presente los pingües beneficios obtenidos por los montepíos, i que las operaciones de tasacion, publicacion de avisos, etc., en que actualmente gastan sumas considerables, van a ser de cargo de la inspeccion.

No va, pues, a gravarse con un impuesto nuevo a las casas de préstamos. Solo van a pagar a la oficina fiscalizadora los emolumentos que hasta hoi han pagado a los tasadores en conformidad al artículo 14 del reglamento de 1.° de setiembre de 1877.

Con estos antecedentes, tengo el honor de someter a la consideracion de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.° Créase una inspeccion de casas de préstamos sobre prendas en las ciudades de Santiago, Valparaiso, Concepcion, Iquique i Talca i en los demas pueblos que crea necesario el Presidente de la República.

Art. 2. La inspeccion será servida por un inspector que nombrará el Presidente de la República, i que para los efectos de su remocion, será considerado como jefe de oficina fiscal.

Art. 3.° Son atribuciones i deberes del inspector:

1.° Velar por el cumplimiento de las leyes i reglamentos relativos a las casas de préstamos, ocurriendo a las autoridades judicial i administrativa correspondiente en los casos de infraccion;

2.° Rubricar o timbrar los talones i boletos de empeño;

3.° Confrontar el peso, calidad, número i condiciones de la especie empeñada;

4.° Designar, bajo su responsabilidad, los funcionarios i demas personas que deben intervenir en la enajenacion de las prendas perdidas;

5.° Intervenir en los remates i percibir su valor; abonar de esta suma el capital prestado i el interes al prestamista, i el saldo, si lo hubiere, entregarlo al deudor prendario cuando lo reclamare dentro de los ciento veinte dias siguientes a la fecha del remate. Pasado este plazo, esos valores ingresarán a fondos de la Junta de Beneficencia respectiva para ser invertidos en el sostenimiento o creacion de hospitales;

6.° Llevar los libros que se designen en el reglamento i detallarán ellos las liquidaciones del remate, de las prendas i demas pormenores de los contratos prendarios;

7.° Pasar al Ministerio del Interior en el mes de enero de cada año, verificado el balance anual, una memoria sobre el servicio de la oficina i un estado de las cantidades que no hayan sido reclamadas por sus dueños despues de los remates; i

8.° Espedir los informes que le pidan las autoridades respecto del establecimiento, administracion o clausura de las casas de préstamos.

Art. 4.° El inspector residirá en el departamento de su jurisdiccion i rendirá una fianza de diez mil pesos para responder del exacto desempeño de sus funciones. Dicha fianza será calificada por el tesorero fiscal respectivo.

Art. 5.° El inspector tendrá como emolumento el uno por ciento sobre el capital dado en préstamo por las casas de prendas i un centavo por cada rúbrica o timbre puesto en la boleta de empeño.

Art. 6.° Los gastos de oficinas i sueldo de los empleados serán de cargo del inspector.

Art. 7.° Toda prenda perdida deberá ser rematada, bajo la vijilancia de la inspeccion, cualquiera que sea su valor, tomando como mínimum el precio del empeño i sus intereses. A falta de postura admisible, la prenda será adjudicada al prestamista por su mínimum.

Art. 8.° La remuneracion de que habla el artículo 5.° será pagada por los prestamistas cada treinta dias en la oficina de la inspeccion, i el derecho de timbre o rúbrica se cubrirá en el acto de efectuarse la operacion.

Art. 9.° Los boletos de empeño se considerarán como pagarées al portador para los efectos de exijir el pago de lo que resultare a favor de los deudores prendarios en el remate de las prendas.

Art. 10. El interes i los demas derechos, como conservacion, seguro, etc., que cobren las casas de préstamos por los capitales prestados, no podrán pasar, en ningun caso, del cinco por ciento mensual.

Art. 11. Quedan sujetas a las prescripciones de la presente lei todos los establecimientos de préstamos sobre prendas, los que subordinen sus jiros a un contrato de venta condicional o a un pacto de retroventa i, en jeneral, toda institucion que preste dinero sobre prendas, cualquiera que sea su jiro.

Art. 12. El Presidente de la República dictará un reglamento para la ejecucion de esta lei.

Santiago, 19 de diciembre de 1896.—*Cárlos A. Palacios Z.*, Diputado por Búlnes.»

6.° De una solicitud de doña Adela Espina, v. de Loyola, en la que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados a otra que presentó a esta Cámara el año 1891.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Se acaba de dar cuenta de una solicitud en la que se pide la devolucion de ciertos documentos. Si no se hiciera oposicion por parte de ningun señor Diputado, se haria la devolucion en la forma acostumbrada.

Queda así acordado.

El señor BELLO CODECIDO.—Pido la palabra.

El señor JORDAN.—Yo tambien pido la palabra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Antes que los señores Diputados de Valparaiso i Caupolican, habian solicitado el uso de la palabra el señor Diputado por Yungai i el señor Ministro del Interior.

Puede usar de la palabra el honorable señor Tocornal.

El señor TOCORNAL.—He pedido con anticipacion la palabra a fin de contestar, en mi carácter de miembro de la Comision de Policía de esta Cámara, algunas observaciones que se hicieron en el Honorable Senado con motivo de la discusion del presupuesto del Interior, i de un ítem que consulta fondos para los gastos de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

En el Honorable Senado se hicieron cargos graves, que afectan la dignidad de los que hoi formamos i ántes han formado parte de la Comision de Policía.

La práctica constante de la Cámara ha sido la de formar una caja comun de todos los ítem que se consultan para atender los servicios que corren a cargo de la Secretaría, sacándose, en seguida, de este fondo comun lo que se ha ido necesitando para atender a la publicacion de las sesiones, pago de empleados, mesa de onces i demas gastos.

Desde hace mucho tiempo los ítem del presupuesto se han mantenido sin variacion alguna, a pesar de que las necesidades del servicio han venido aumentando con el trascurso de los años.

Mas natural—i así lo habia resuelto la Comision de Policía—seria que, en lugar del antiguo sistema segun el cual se votaban los fondos para el servicio de la Cámara, se formara un presupuesto detallado; pero no por esto es posible aceptar apreciaciones como las formuladas en el Senado, por mas que la falta del detallo dé lugar a que los gastos parezcan algo mayores de lo que efectivamente han sido.

Si en alguna época ha habido atraso en la aprobacion de las cuentas presentadas por la Secretaría, esto se produjo en años anteriores, pues solo en 1893, siendo secretario el señor Luis Covarrúbias, se aprobaron las correspondientes a los años comprendidos entre 1889 i 1893. Despues de esa fecha no ha habido atraso alguno, i están aprobadas las correspondientes a 1894 1895.

El exámen de estas cuentas se ha hecho siempre de la manera mas minuciosa. Yo mismo las he revisado partida por partida, i puedo declarar a la Cámara que ellas han sido formadas con escrupulosa minuciosidad, llegándose hasta el estremo de acompañar recibos aun por cantidades insignificantes; de manera que no han dado, ni podido dar lugar a que se formule el menor cargo relacionado con la inversion de los fondos concedidos para atender los diferentes servicios de la Cámara.

A fin de evitar los inconvenientes de que adolecia el antiguo sistema de formar un fondo comun con todos estos recursos, la Comision de Policía en dias pasados, ántes de que en el Honorable Senado se formularan los cargos de que me estoi ocupando—i quiero dejar bien en claro este punto para que no se diga que se nos ha venido a imponer por una autoridad estraña a la Cámara una medida de órden—habia acordado formar un presupuesto detallado de los gastos del Congreso.

A causa, seguramente, de este mismo sistema defectuoso a que he hecho referencia, se incurrió en el Honorable Senado en errores de consideracion. Así se esplica que se dijera allá que en un período de once años se habian gastado trescientos dos mil cien pesos en la mesa de onces de esta Cámara. Lo cual no es exacto, puesto que los gastos, que por esta causa se han hecho, alcanzan solo a veinte mil pesos anuales; i por gruesa que parezca esta suma a primera vista, cualquiera persona que la examinara comprenderia que era imposible que se gastase ménos.

Se ha dicho que en la publicacion de las sesiones de los cuerpos lejislativos anteriores al año 46, se ha incurrido en algunas irregularidades. Esta afirmacion tampoco es exacta. La idea de publicar dichos documentos nació en esta Honorable Cámara i se buscó para ello a una persona que se hiciese cargo del trabajo. Primero se le encomendó al señor don Luis Montt, quien no pudo llevarlo a efecto porque fué nombrado director de la Biblioteca Nacional. En seguida se comisionó al señor don Gaspar Toro, quien, despues de ver cuál era la labor que le corresponderia, no quiso hacerse cargo de ella. Despues el señor don Domingo Amunátegui Solar inició el trabajo i publicó el primer tomo, renunciando, en seguida, a seguir recopilando estos documentos.

En esta situacion se entregó el trabajo a don Valentin Letelier, i yo tengo especial agrado en declarar que este caballero ha correspondido perfectamente a

las esperanzas que se habian fundado en su competencia i laboriosidad. Se convino con el señor Letelier en que se le pagarian mil pesos por cada uno de los tomos que entregara en estado de ser mandados a la imprenta, i hasta la fecha ha entregado veinticinco tomos, habiendo percibido solo veintidos mil pesos. Entre estos veinticinco tomos hai uno mas chico que los demas i el señor Letelier, espontáneamente, ha dicho que no lo cobra. Este tomo se tuvo que hacer de menor volúmen a fin de conservar cierto órden entre todos ellos, i no confundir en un mismo cuerpo sesiones de diversos períodos lejislativos. De manera, pues, que aun eliminado este volúmen por el cual nada ha cobrado el señor Letelier, se le quedan debiendo todavía dos mil pesos por los trabajos que ha realizado hasta la fecha.

Con este servicio ha ocurrido lo mismo que con los demas que corren a cargo de la secretaría. Al señor pro-Secretario se le deben tambien algunas cantidades, porque cuando se han agotado los fondos que tenia en su poder, ha puesto de su propio bolsillo las cantidades que eran necesarias para el servicio de la Cámara.

El señor Letelier se comprometió a recopilar i ordenar esta obra pero no a sacar por sí mismo o de su cuenta las copia de los espedientes orijinales. Si con mil pesos se quisiera pagar no solo el primero de estos trabajos sino tambien las copias i la correccion de las pruebas, ni el mas infeliz habria querido hacerse cargo de esta publicacion porque resultaria su trabajo peor remunerado que el de un peon gañan. Por esto las copias las ha pagado la Cámara i no el señor Letelier.

En cuanto a la partida relativa a la correccion de las pruebas que tambien ha sido observada, debo hacer presente que a estas pruebas se les hacen tres correcciones, dos en la imprenta i por sus empleados, i la última por una persona designada al efecto.

Con estas observaciones creo haber desvanecido los cargos que se hicieron en el Honorable Senado. En la inversion i presentacion de cuentas de los fondos destinados al servicio de la Cámara, no puede hallarse cargo alguno ni contra la Comision de Policía, ni contra el pro-Secretario, ni contra el señor Letelier.

El honorable señor vice-Presidente pidió en la sesion de ayer la palabra para hacer estas declaraciones, pero como a Su Señoría le ha correspondido presidir esta sesion, hemos convenido en que yo las hiciera.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).— Puede usar de la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda). —Con la vénia de mi honorable colega el señor Ministro del Interior, ruego al señor vice-Presidente que se sirva permitirme usar por un momento de la palabra.

El señor YAÑEZ (vice Presidente).—Con el asentimiento de los honorables Diputados que han solici tado la palabra ántes que el señor Ministro, puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda). —La he pedido, señor vice-Presidente, solo para formular indicacion a fin de que la Cámara acuerde discutir preferentemente dentro de la órden del dia el proyecto que concede una próroga a los rematantes de salitreras que se han atrasado en el pago de algunas de las cuotas que deben al Fisco.

Este proyecto ha sido informado ya por la Comision de Hacienda i se encuentra tambien aprobado en jeneral por la misma Honorable Cámara, de manera que su discusion no demorará gran tiempo. Es un asunto sencillo, mui estudiado i que ha sido ya discutido i aprobado en jeneral por la Cámara. I se hace necesario darle una pronta solucion, porque el estado actual de cosas es perjudicial, tanto para el Fisco como para los mismos deudores, a quienes están corriendo fuertes intereses. Como este asunto se encuentra pendiente ante la Cámara, nadie paga las respectivas cuotas, lo que evidentemente va en perjuicio de los intereses nacionales.

Estas consideraciones me parece que han de bastar para que den su voto a la indicacion de preferencia que he formulado, aun aquellos señores Diputados que no aceptan el proyecto, al cual en interes de todos es necesario dar una pronta solucion.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Queda en discusion la preferencia solicitada por el señor Ministro.

Recuerdo a la Cámara que está en segunda discusion la indicacion de preferencia formulada ayer relativa al proyecto sobre aprobacion del contrato celebrado con la Sociedad constructora de los ferrocarriles.

El señor JORDAN.—Yo modifico mi indicacion en el sentido de que la preferencia sea para despues de despachado el proyecto que reforma el impuesto aduanero.

El señor VIAL UGARTE.—Yo me opongo a que se retire la primera indicacion del honorable Diputado por Caupolican.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—No ha sido retirada sino simplemente modificada.

El señor VIAL UGARTE.—Yo mantengo entónces la indicacion primitiva.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Serán sometidas oportunamente a votacion ámbas indicaciones.

Puede usar de la palabra el honorable Ministro del Interior.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).— No ocuparé por largo tiempo la atencion de la Honorable Cámara.

Espero que la lectura que ha de hacerse de los documentos que he traido a la Cámara, llevarán la luz de la verdad sobre los hechos aquí denunciados i las preguntas que se me han dirijido, i con esta luz la confianza, a los ánimos de los honorables Diputados, de que no tienen esos denuncios tanta gravedad como Sus Señorías han podido creer.

Nada tiene de estraño la suspicacia con que los honorables Diputados ejercitan sus derechos de fiscalizacion, tratándose de una época como la actual, durante la cual se preparan los partidos para entrar a una lucha electoral de gran significacion política. Sin embargo, seria de desear que esta circunstancia no hiciera perder a los honorables Diputados i a sus informantes la serenidad de criterio, la tranquilidad de espíritu que es necesaria para poder apreciar con justicia los hechos que se hayan producido ya, o que mas tarde podrán producirse.

Es cierto que los señores Diputados no son responsables por las opiniones que aquí emitan sino ante su propia conciencia i ante la pública opinion; pero conveniente es que no se olviden de que muchas veces sus informantes los hacen convertirse en eco de las apreciaciones apasionadas, si no desprovistas de todo fundamento, que les sujiere la pasion política o los ardores de la lucha electoral.

Ayer no mas el honorable Diputado por Copiapó, antiguo adalid parlamentario, nos decia que se exajeraban tanto los hechos, que tan injustamente se criticaba a veces la conducta de los funcionarios públicos, que esta exajeracion contribuia en parte mui principal a que el derecho de fiscalizacion no fuera tan eficaz como deberia serlo.

El señor ROBINET.—Su Señoría por un error me confunde, honrosamente para mí, con mi respetado amigo el honorable Diputado por Santiago. Yo nunca he dicho, ni creo tampoco que son exajerados los denuncios de intervencion electoral que traemos los Diputados a este recinto.

El señor ANTUNEZ (Ministro dei Interior).—Me he referido al señor Mac-Iver, que ayer hacia la misma observacion que acabo yo de formular.

Por lo demas, no es estraño que lleguen a los señores Diputados informaciones inexactas, respecto de hechos que han ocurrido a largas distancias. En Santiago mismo se reviste de autoridad a ciertos propósitos que se dice que animan al Gobierno, a acuerdos del Gabinete i a actos personales del que habla relacionados con sus empleados subalternos, aunque se trata solo de especies desprovistas en absoluto de todo fundamento, respecto de las cuales no se ha dado el mas leve pretesto para que pudieran ser acojidas.

Otra de las exijencias de los señores Diputados se encuentra en los deseos que siempre espresan de que el Gobierno corresponda a los denuncios que Sus Señorías traen a la Cámara, con la separacion inmediata de los empleados a que se refieren. Los señores Diputados no tienen responsabilidad alguna que pueda hacerse efectiva i pueden hacer toda clase de solicitudes en este sentido; pero los hombres de Gobierno la tienen grande.

Tratándose de abusos de funcionarios públicos, ha sido siempre costumbre entre nosotros, i en todas partes, pedir informes sobre los hechos que se denuncian a los mismos a quienes se presenta como culpables i a sus jefes inmediatos; i es razon de justicia proceder en esta forma, porque no seria posible que se les castigase sin oirlos i sin que hubieran podido defenderse.

La mejor prueba de que algunos de estos denuncios no son tan graves como se dice, se encuentra en lo que ayer decia el honorable señor Bannen refiriéndose a la conducta funcionaria del Gobernador de Coelemu i a los escándalos allí producidos entre este empleado i el juez de letras del departamento.

Como única contestacion a las observaciones de Su Señoría, ruego al señor Secretario que se sirva dar lectura a los telegramas del Intendente de la provincia i a dos cartas cambiadas entre el juez i el Gobernador del Tomé.

El señor SECRETARIO.—Dicen así:

«Concepcion.—Impuesto del telegrama de US. de fecha de hoi, por el cual dice a esta Intendencia se ha hecho presente a ese Ministerio, que el Gobernador de Coelemu ha dado órdenes al alcaide de la cárcel de Tomé para que desobedezca las que le imparta el juez letrado de ese mismo departamento, me apresuro a hacer saber a US. que de las averiguaciones practicadas e informes tomados por el infrascrito a quien ya se habian denunciado tambien estos hechos, resulta que es completamente inexacto lo que se ha aseverado a ese Ministerio.—*J. I. Palma.*»

«Tomé, 8 de diciembre de 1896.—Señor M. A. Godomar.—Presente.—Estimado amigo:

En el carácter de Gobernador suplente de Coelemu, no me creí en el caso de desmentir la version tan apasionada como inexacta, que ha visto la luz pública, en las correspondencias mandadas de este puerto al diario *El Sur*, a propósito del pretendido desconocimiento de su autoridad, como juez en el incidente del alcaide de la cárcel, señor Saavedra.

Miéntras esas correspondencias eran anónimas e irresponsables, no habia para qué tomarlas en consideracion; pero ahora, que el señor Pedro Bannen, en su carácter de Diputado, patrocina esas versiones en el seno del Congreso, Ud. comprenderá que mi deber es restablecer la verdad de los hechos, i al efecto, ruego a Ud. se sirva contestar a las siguientes preguntas.

1.ª Cómo es efectivo que nunca el alcaide suplente de la cárcel de este pueblo se haya negado a recibir, por órden mía, los reos remitidos por el juzgado.

2.ª Si alguna vez he desconocido su autoridad negándole la fuerza pública solicitada por Ud.

3.ª Cómo en el caso concreto de la prision del alcaide Saavedra, existió solo una mala intelijencia del alcaide suplente, al no poner a éste entre los reos comunes, como Ud. lo habia ordenado; i que puesto por Ud. este hecho en mi conocimiento, arreglamos este asunto de comun acuerdo i a satisfaccion de Ud.

4.ª Cómo no es efectivo lo asegurado por el señor Bannen en la Cámara, que Ud. haya tenido que acudir a la Corte de Concepcion en demanda de amparo en el suceso de que tratamos.

Agradeciendo a Ud. de antemano este servicio, soi de Ud. A. i S. S. — (Firmado). — *Domingo Navarro O.*»

«Tomé, 9 de diciembre de 1896.—Señor Domingo Navarro O.—Presente.—Estimado amigo:

En contestacion a la primera pregunta de su carta de fecha de ayer, diré a Ud. que es efectiva.

A la segunda que Ud. no ha desconocido mi autoridad negándome la fuerza de policía; pero ésta ha dejado sin cumplir algunas órdenes del Juzgado, como se lo he manifestado a Ud., por lo cual i por la forma en que está constituida, no me inspira confianza alguna.

Con respecto a la tercera pregunta creo indispensable hacer una aclaracion: al alcaide recientemente nombrado por Ud. le ordenó que pusiera a la persona de que se trata, por haber sido encargada reo de la cárcel, en el patio de los procesados; pero el alcaide me contestó, en presencia de otras personas, que no

podia obedecerme porque tenia órden de Ud. para colocarlo en una pieza destinada a habitacion del alcaide, fuera de la reja i con puerta a la calle.

Por esta razon i otras que manifesté a Ud. en mi nota de fecha 1.° del presente, pedí fuerza de línea al señor Ministro de Justicia, i manifesté que pondria estos hechos en conocimiento de la Iltma. Corte.

Pero despues preferí pasar a Ud. la nota de que ya he hecho referencia para obrar en conformidad a la respuesta que recibiera.

Ud. contestó verbalmente esa nota, i me manifestó que no era efectivo que hubiera dado al alcaide las órdenes a que él se refiere, i que si éste me contestó en la forma ya espuesta, ha tenido que ser, indudablemente, en virtud de una mala interpretacion de las instrucciones que se le habian dado.

Poco despues llamó Ud. al alcaide i en presencia mia se le dieron instrucciones terminantes en conformidad a las exijencias del Juzgado, i se me prometió que se darian instrucciones análogas a la policía.

Con respecto a la cuarta pregunta, me refiero a lo contestado a la anterior.

Lo saluda su aftmo. amigo i S S.—*M. A. Godomar.*»

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Ya vé la Cámara que si es efectivo que se produjo una mala intelijencia entre estos dos empleados, ésta ha sido solucionada en perfecta tranquilidad i con la mejor voluntad por ámbas partes.

El mismo señor Diputado habló en la sesion de ayer de los denuncios llevados al Ministerio, respecto de la conducta del Gobernador de la Ligua, de la solicitud presentada por muchos vecinos pidiendo su destitucion.

Agregó tambien que se habian presentado tres solicitudes de desafuero de este funcionario, sin que hasta la fecha se haya atendido a ninguna de ellas.

En cuanto a esta última observacion, no tengo para qué hacerme cargo de ella: el Consejo ejercita libremente sus atribuciones i esta alta corporacion procederá como mejor le parezca, sin que sus actos puedan llegar a convertirse en un motivo de censura contra el que habla.

Respecto de las solicitudes presentadas al Ministerio, es efectivo que ellas no han sido hasta la fecha atendidas, pues no seria posible destituir a un funcionario público porque algunos caballeros que no son conocidos del Ministerio así lo piden; pero como era necesario adoptar alguna medida, se pasaron esos antecedentes al señor Intendente de la provincia, persona en cuya rectitud e imparcialidad el Gobierno tiene la mas absoluta confianza, para que investigando los hechos, informe al Ministerio a su respecto; hasta ahora este informe no ha llegado.

Se refirió tambien el señor Diputado al denuncio elevado al Ministerio por una persona que habia sido herida, no sé si en una pendencia o en otras circunstancias, segun el cual, habiendo resultado culpables cuatro individuos i habiéndose estendido órden de prision en su contra, ésta no ha podido hacerse efectiva porque el Gobernador no ha querido prestar el ausilio de la fuerza pública. Este denuncio llegó al Ministerio hace solo tres dias i los antecedentes se remitieron al mismo señor Intendente para que hiciera ejecutar la órden de prision dictada por el juez, si es efectivo que el Gobernador no ha querido hacerlo.

El honorable Diputado por Ovalle denunció tambien la conducta del Gobernador de Nacimiento por haber separado a dos subdelegados i removido a dos empleados de policía con propósitos, a juicio del señor Diputado, de manifiesta intervencion electoral.

Inmediatamente despues de haberse hecho aquí el denuncio de estos actos, se pidieron informes al Gobernador, i ruego al señor Secretario que tenga a bien leer los documentos que tiene sobre la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Dicen como sigue:

«Nacimiento.—Por correo remití informe Morales i Medina, subdelegados, miembros policía son solo dos: comandante policía Bravo i ayudante Cid. Estos, por pésima conducta, tuvieron que abandonar policía; pues ámbos están hace tiempo procesados i se libraron de la cárcel con fianza. Al público, éstos no inspiraban confianza individual, mala fé—han sorprendido señor Alfonso haciéndolo asaltar por personas que uno actualmente está en la cárcel, Medina por homicidio i los otros libres de ella por los fiadores. Como Ud. verá no ha habido en todo esto la política, lo que he hecho justicia.—*Matías Alarcon R.*»

«Nacimiento.—En nota número 468, de 11 del actual, decia a US. lo siguiente: Informe sobre las causales que tuvo en vista esta Gobernacion para separar a los subdelegados de la sétima seccion, que lo eran respectivamente don Celestino Morales i don Eloi Medina, tengo el honor de decir a US. lo siguiente: a don Celestino Morales se le separó por haberse recibido denuncio de personas fidedignas que se encontraba en connivencia con algunos bandidos, ademas este individuo era reo escarcelado bajo de fianza, en un proceso que se le sigue por haber sido cómplice en la falsificacion de un testamento. A don Eloi Medina, me ví en el caso de separarlo por haber tenido en contra de él las querellas que paso a enumerar: don Ramon Zapata por violacion de domicilio, allanamiento i arresto ilegal, lesiones i tormentos, el cual citó como testigos a María Conejeros, Pedro Vega, Andres Escalona, Bartolomé Medina i don Juan Alberto Soto: que haciendo valer su carácter de subdelegado se habia apoderado de una yegua de su propiedad para designarla a servicios concernientes a dicho cargo. Eloi Medina era ademas soldado de policía rural hasta el 1.° de setiembre del año en curso, actualmente se encuentra en la cárcel de órden del señor juez letrado que lo procesa por haber dado muerte a un individuo, de lo que se halla convicto i confeso.

Lo que tengo el honor de decir a US. en contestacion al telegrama de hoi.—*M. Alarcon R.*»

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Me parece que basta esta lectura para formarse juicio respecto de los abusos que se decian cometidos por el Gobernador.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Esto es una farsa, señor; no se puede seriamente hacer leer esos telegramas.

El señor BANNEN.—Es hacer chacota de una cosa séria! Falta gravemente el empleado que se atreve a dirijir esos telegramas a un Ministro de Estado.

El señor MAC-IVER (don David).—Es falta del Ministro que les da acojida.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Yo he debido acojer los informes que me proporcionan los empleados cuyos actos se denuncian.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pero con discernimiento i conocimiento del pais.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Lo mismo que he escuchado los denuncios que aquí se han hecho, he debido tambien oir la defensa que hacen los funcionarios a quienes se inculpa.

Ultimamente se ha hablado de grandes escándalos i actos de verdadera barbarie ejecutados por el Gobernador de Osorno. Estos denuncios revisten suma gravedad; pero, aunque no tengo todavía un completo conocimiento de los hechos, debo creer que hai exajeracion en esos denuncios, porque no es posible creer que un caballero pueda haber impuesto torturas a una persona i mucho ménos puede esto creerse si se tiene presente que habrian sido móviles políticos los que lo indujeron a hacer azotar a un ciudadano, que por algun motivo habia ingresado a la cárcel o a la policía.

No puedo analizar estos hechos porque los he conocido recientemente; pero en manos del señor Secretario he puesto un documento que nos aconseja que, por lo ménos, suspendamos nuestro juicio. Ruego a Su Señoría que se sirva darle lectura.

El señor BELLO CODECIDO.—En la sesion de ayer manifesté el próposito de darle carácter de interpelacion a las observaciones que estaba haciendo respecto de la conducta del Intendente de Valparaiso.

Con el fin de continuar hoi mis observaciones i dar tiempo al señor Ministro para que pueda ocuparse de ellas, reitero hoi mi declaracion.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—La Mesa se pondrá de acuerdo con el señor Ministro para fijar el dia en que debe contestar la interpelacion del señor Diputado, salvo que Su Señoría desee hacerlo hoi mismo.

El señor BELLO CODECIDO.—Pero para los efectos de continuar desarrollando hoi mismo mis observaciones, les doi yo el carácter de interpelacion.

El señor SECRETARIO.—El telegrama cuya lectura ha pedido el señor Ministro dice así:

«Osorno.—A las dos de la mañana algunos individuos de ésta quisieron forzar puertas cuartel policía, lo que no lograron i se redujeron a prision.

Poco despues, trasladándome yo al cuartel, los puse en libertad. Lo que pretendian era sacar a un detenido a viva fuerza, el que fué tomado por cometer desórdenes en estado de ebriedad; como la bulla que se formara en la puerta del cuartel de policía tomara proporciones alarmantes, pedí al jefe de guarnicion en ésta 25 hombres para que ayudaran a la defensa del cuartel. Esta tropa no alcanzó a llegar al lugar del suceso i la hice regresar a su cuartel.

Venia a las once de la noche del 15 Cristino Schipmann con Clímaco Vázquez por plaza armas cantando i formando gran desórden. Soldado punto les manifestó no debian perturbar tranquilidad pública, i como iban ébrios, el primero lo insultó i éste lo redujo a prision al pasar por la Gobernacion, donde se encontraba con tesorero fiscal i comandante policía; el último al oir desórdenes salió a calle i Schipmann, al imponerle su arresto, insultó comandante, al infrascrito i a S. E. el Presidente de la República. Comandante ordenó que Schipmann fuera llevado cuartel de policía, i como allí insultara cabo cuartel, éste les puso a la barra.

A esa hora habia varias personas en el Club Radical, donde celebraban incendio convento franciscano, segun voces oidas por personas respetables que pasaron por calle que está situado Club i ahí fueron a avisar que Schipmann habia sido arrestado por policía, i con calor que da licor varios de los que en el Club se hallaban, salieron para ponerlo en libertad. Pasaron por Gobernacion i llegaron cuartel policía, donde llamaron a golpes i gritos amenazando de echar abajo puertas.

Comandante policía salió. Gobernacion juntó tropas de su mando que pudo, tomando guardia a cárcel con mi consentimiento tres hombres, i se halló con el grupo en puerta cuartel, donde les intimó arresto; los entró éste, policía no hizó uso de sus armas a pesar de resistencia, de salir el sarjento con una herida en una pierna.

Onofre Silva Moreno, que capitaneaba a este grupo i que vive en casa de juez letrado, principió a incomodar i formar desórdenes en cuartel, por lo que fué necesario ponerlo tambien a la barra, con lo cual todo quedó tranquilo.

Como desórdenes formados en puerta cuartel policía eran muchos, como éste no tiene ninguna seguridad, como los rifles que en él existen no son armas útiles i como solo hai cuatro soldados en el cuartel, ordenó, por estas razones, que veinticinco hombres de línea vinieran a ponerse a mis órdenes, tropa que, como dije a US. en telegrama de ayer, no ocupé i la hice volver a su cuartel momentos despues.

Inmediatamente me trasladé cuartel policía e informado de lo sucedido por los mismos reos, los hice poner a todos en libertad, bajo la promesa que me hicieron de que se presentarian a Juzgado Crímen a responder de sus faltas; quedarán en cuartel policía Schipmann i el cabecilla desórden.

Las personas que momentos ántes habia puesto en libertad reuniéronse en plaza frente a Gobernacion i principiaron a reunir jente; mando buscar varias personas saber de esto ordené policía que disolviera grupos que se estaban formando i parte de dos que se habian reunido se dirijieron al Club Radical i otros a casa del señor juez letrado, don Abelardo Contreras, con quien principiaron hacer escritos, levantando procesos no contra culpables sino con los que habian defendido cuartel cumpliendo con su deber. A las tres i media de la mañana mandaba el señor juez letrado a su secretario a esta Gobernacion; como estaba en cama no pude recibirlo, pero ordené comandante de policía que fuera a su cuartel e inquiriera cuáles eran los deseos del juez para cumplirlos.

Manifestó secretario que traia una órden de juez para que bajo apercibimiento de prision el comandante pusiera a su disposicion a los delincuentes. Me permito sobre esto llamar la atencion US. sobre lo raro este procedimiento a hacer una notificacion; comandante pidió la órden, i como no se la entregara se negó a acceder deseos juez pero él acompañado de dos soldados los llevó a casa Juzgado i detenidos se

entraron a la pieza que en ella ocupa uno de ellos i se encerraron. Las personas que intentaron entrar al cuartel son: Rafael Silva Moreno i Onofre Silva Moreno (estos dos que vive en casa del juez i que han sido los promotores del desórden), Francisco A. Silva Espinosa, Federico Becher, Ramon R. Arancibia, Cleto Sanfurgo, Manuel Barrientos i Lizandro Adriazola.

En este momento uno de los que fueron arrestados me viene a decir que los han obligado a firmar un telegrama en el que se dice que en cuartel policía se azotó a Cristino Schipmann i que me lo comunicó con reserva de su nombre; protesto ante US. con toda la enerjía de que soi capaz, i digo a US. eso es una calumnia por tal hecho no ha sucedido i jamas autorizaria una arbitrariedad. — *Maximiliano Morel B.*»

«Puerto Montt.—Trasmito íntegro telegrama Gobernador de Osorno recibido anoche; dice:

«Venia a las 11 de la noche del dia 15 Cristino Schipmann, etc., (resto igual número 76 de Osorno firmado Maximiliano Morel) agregándole al final lo siguiente:

«Estimo tanto mas gravedad de estos sucesos cuanto que es manifiesto el desacuerdo que existe entre el Gobernador i juez letrado. He telegrafiado al primero que dé todas las facilidades al juez para investigacion de lo ocurrido i castigo de los culpables. Al mismo tiempo he pedido al juez que sin perjuicio de sumario se sirva trasmitir todos los datos que puedan ilustrar al Gobierno sobre lo sucedido.— *Gustavo Schminke.*»

En vista de los antecedentes leidos, comprenderá la Cámara que el Gobierno debe suspender su juicio, por lo ménos para dar tiempo al tiempo, i aguardar datos suficientes que permitan tomar una resolucion definitiva.

Creo que ninguno de los señores Diputados, encontrándose en situacion semejante en el puesto que ocupo, procederia de otra manera. No se puede destituir tranquilamente a los funcionarios públicos sin haber por lo ménos antecedentes claros que los condenen.

El señor BANNEN.—Ha habido motivos para proceder con resolucion en muchos de los casos de que se ha hablado.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Hai una distancia mui grande entre sentarse en aquéllos o en estos bancos. La responsabilidad cambia, i tiene que cambiar la actitud que se asume.

El señor VIDELA (Presidente).—Siento interrumpir al señor Ministro.

Ha concluido la primera hora. Se van a votar las indicaciones formuladas.

En votacion la formulada por el señor Jordan.

Puesta en votacion, fué aprobada por 37 votos contra 11, habiéndose abstenido de votar 3 señores Diputados.

La del mismo señor Jordan, retirada por éste i hecha suya por el señor Vial Ugarte, para discutir el referido proyecto con preferencia a todo otro asunto, fué desechada por 39 votos contra 12, absteniéndose de votar un señor Diputado.

La del señor Ministro de Hacienda para que se trate preferentemente en la órden del dia del proyecto sobre próroga a los rematantes de salitreras, fué aprobada por 42 votos contra 9, absteniéndose de votar 2 señores Diputados.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Entrando en la órden del dia, corresponde continuar el desarrollo a la interpelacion del honorable Diputado por Valparaiso, señor Bello. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BELLO CODECIDO.—Me ocupaba en la sesion de ayer en establecer la doctrina que, en cuanto al ejercicio del derecho de veto, ha sido ya aceptada por la Corte Suprema de Justicia i por el Ministerio del Interior.

Cité una resolucion de aquel alto Tribunal, recaida en el caso del veto interpuesto por el Intendente de Santiago a un acuerdo de la Municipalidad de esta capital, i en la que se establece con perfecta claridad que, para que tenga lugar el ejercicio del veto suspensivo que corresponde a los Intendentes, se requiere que concurran copulativamente las dos circunstancias esenciales señaladas en la lei que el acuerdo o resolucion municipal, materia del veto, sea ilegal, i que a la vez altere la paz pública.

Hice referencia una importante circular del Ministerio del Interior, de fecha 11 de julio de 1894, a la cual voi a dar lectura.

Dice así:

CIRCULAR SOBRE VETO DE LOS INTENDENTES I GOBERNADORES A LOS ACUERDOS MUNICIPALES

«Santiago, 11 de junio de 1894.—Ha tenido conocimiento el Ministerio, de que algunos Intendentes i Gobernadores han vetado acuerdos municipales, sin ajustarse estrictamente a lo dispuesto por el artículo 105 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

»A fin de evitar que se repitan las diversas interpretaciones a que ha dado lugar la disposicion citada, considera conveniente el infrascrito dar a US algunas instrucciones sobre el particular.

»Leyes posteriores a la Constitucion del Estado han tenido necesidad de resolver las cuestiones a que daba orijen la indeterminacion de la frase «órden público», que ella emplea en el artículo 120, para indicar los acuerdos o resoluciones municipales cuya ejecucion pueden suspender los gobernadores o subdelegados.

»Así la lei orgánica de municipalidades, de 8 de noviembre de 1854, estableció que una resolucion municipal perjudicaba al órden público, cuando era contraria a la Constitucion, a las leyes i a decretos o sentencias dictadas por autoridad competente, i cuando fuera notoriamente perjudicial a la localidad. Aunque la lei de 12 de setiembre de 1887, hasta hace poco en vijencia, no determinó la significacion de la frase «órden público», no puede aplicarse al derecho de veto que corresponde al Intendente, Gobernador o subdelegado segun la nueva lei de municipalidades, pues ésta ha limitado tal facultad a los casos que ha cuidado de definir.

»En efecto, al decir el artículo 105 que se entenderá que perjudican al órden público únicamente las resoluciones ilegales que alteran la paz pública, se ha querido indudablemente limitar la significacion jenérica que aquella frase atribuye al derecho público, i le atribuian tambien nuestras leyes, a los casos especiales en que los acuerdos municipales

alteren no el órden legal establecido para los servicios públicos, sino el órden material que se perturba con resoluciones que tiendan, mediante el empleo de la fuerza, a dejar sin ejecucion las leyes o a impedir el ejercicio de las atribuciones conferidas a las autoridades legalmente designadas.

»De otra manera no se comprenderia que el artículo citado se haya valido de la espresion «paz pública» para definir, en el caso de veto, los actos contrarios al órden público, i llegaríamos a la conclusion inaceptable de que el lejislador, para definir la frase «órden público», se ha servido de otra que le es sinónima.

Dios guarde a US.—*Enrique Mac-Iver.*—A los intendentes.»

Como ve la Honorable Cámara, en el caso del veto del Intendente de Valparaiso, no se han tomado en cuenta las reglas establecidas por nuestros Tribunales i por el Gobierno mismo para el ejercicio de esta atribucion.

He observado ya que los fundamentos del veto que suspende el acuerdo de la Municipalidad de Valparaiso, relativo a la creacion de una oficina de inspeccion de servicios municipales, se encuentran en una vista del promotor fiscal, señor Solar Avaria, espedida con anterioridad a dicho acuerdo de la Municipalidad, i en la que solo se trata de probar la ilegalidad del decreto del alcalde sancionado despues por la Municipalidad.

En ese dictámen no se establece el fundamento esencial de que el acuerdo vetado sea perturbador de la paz pública.

De lo espuesto se deduce, pues, que el Intendente de Valparaiso ha hecho uso indebido e ilegal de la mas alta de sus atribuciones.

El mismo señor Intendente se ha encargado de demostrar que el veto carece de fundamento legal, procurando evitar el pronunciamiento de la Corte Suprema, como puede verse en la nota llena de injenuidad que él ha dirijido recientemente a la Municipalidad de aquel puerto.

Esta nota dice:

«Valparaiso, 15 de diciembre de 1896.—Está en poder de la Ilustre Municipalidad la nota pasada por esta Intendencia i por la cual, en uso de la facultad concedida por el inciso 2.°, artículo 104 de la lei de 22 de diciembre de 1891, he suspendido los efectos del acuerdo tomado por la Ilustre Corporacion, aprobando el decreto espedido con fecha 11 de noviembre por el señor primer alcalde, creando una inspeccion jeneral de servicios i disposiciones municipales.

»A esta nota acompañé un dictámen dado por el promotor fiscal con referencia a ese decreto, siendo los fundamentos legales espresados en ese dictámen aplicables al acuerdo municipal que aprobó el decreto del señor alcalde.

»Puedo esperar que la Ilustre Municipalidad, inspirándose en consideraciones importantes de órden público, i sujetándose a disposiciones terminantes de las leyes, pudiera tomar la resolucion de anular el acuerdo que aprobó la resolucion de la inspeccion jeneral de servicios i disposiciones municipales, haciéndose de esta manera innecesaria la resolucion que debe dictarse por la Suprema Corte de Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la lei citada.

»I, en esta creencia, me permito esponer a la Ilustre Corporacion algunas consideraciones que podrian inclinarla a proceder en el sentido que he indicado.»

Entra, en seguida, el señor Intendente en algunas disertaciones legales que tendrán su oportunidad cuando se ventile este mismo asunto ante la Excelentísima Corte Suprema.

Cuando la policía de seguridad estaba a cargo de las municipalidades, ella ejercia, como era natural, la inspeccion de todos los servicios municipales i proporcionaba las informaciones que el alcalde necesita indispensablemente para cumplir con las obligaciones que la lei le señala.

En la actualidad, hallándose la policía sometida a la autoridad del Intendente, ha dejado de prestar a la alcaldía la vijilancia e informacion respecto de todos los servicios municipales.

La prueba de ello es que, hasta hoi, el alcalde solo ha recibido un parte diario del prefecto de policía, en el cual se da cuenta del número de faroles apagados i a media luz, anotados en las distintas calles de la ciudad durante las últimas 24 horas.

En cambio, la manera como habia comenzado a desempeñar su cometido la inspeccion de servicios municipales, i la importancia de su mision, pueden apreciarse por el siguiente parte del jefe respectivo:

«Inspeccion Jeneral de Disposiciones i Servicios Municipales.—Señor alcalde:—Cumplo con el deber de dar cuenta a US. de las infracciones anotadas por esta Inspeccion Jeneral, durante las últimas 24 horas, en cumplimiento de las disposiciones i servicios municipales vijentes en la fecha:

Primera comuna

»Cantinas que no tienen patente i en las que cantan sin permiso:

Juana Núñez, Prieto 84.
Margarita Rojas, Zenteno 15.
Manuel García, San José 32.
Venancio Loyola, id. 18.
Herminia Gálvez, id. 22.
Margarita Pradena, id. 26.
Elena Santibáñez, Santa Elena 34 A.
Micaela Villarroel, id. 369.

Segunda comuna

Lucrecia Sarmiento, Arrayan 66.
Adela Silva, id. 62.
Cármen Torres, Márquez 90.
María Briones, Cajilla 14.

»A estas cuatro se les retiró el permiso por ser mui antiguo.

»Manuela Núñez de Contreras, Arrayan 37, se le retiró el permiso por estar firmado por el señor Lyon, secretario de la Prefectura.

«Cornelio Leers, Cajilla 10, fonda i cantina. No tiene permiso para cantar.

Tercera comuna

«Pablo Manso, Aguada 1, canta i vende licores, sin permiso ni patente.

Cuarta i quinta comuna

»Se efectuará la inspeccion correspondiente.

»Adjunto al presente parte los permisos que se han retirado

»Valparaiso, 11 de diciembre de 1896.—*Fernando Valenzuela.*»

La lei de 12 de febrero confiere a los alcaldes la facultad de requerir el ausilio de la fuerza de policía «para la ejecucion de las ordenanzas municipales i » de las órdenes que dictaren en el desempeño de » sus funciones.»

Pero ¿a qué queda reducida esta facultad, si la misma policía es la que está arrogándose atribuciones de la alcaldía e infrinjiendo las ordenanzas municipales?

Tengo a la mano los comprobantes de algunos de estos abusos de la policía, cometidos con propósitos manifiestamente electorales.

Los siguientes permisos han sido otorgados por la Prefectura sin derecho alguno:

A don Alberto Cánus, para que pueda hacer sacar de la casa número 161 de la calle de Cumming varias carretonadas de tierra i conducirlas al botadero de las Habas.

A doña Clotilde Sanhueza de Ortiz, para que pueda cantar en su casa los dias sábado, domingo i lúnes del corriente.

A don Evaristo Figueroa, para que pueda instalarse con un puesto de helados al lado del Circo Bravo.

I muchos otros mas.

Es de advertir que estos permisos son los pocos que alcanzó a recojer la Inspeccion de Servicios Municipales. Actualmente la policía misma debe estar recojiendo estas muestras de sus procedimientos abusivos.

Pero, señor Presidente, el acuerdo municipal vetado por el señor Intendente de Valparaiso era un obstáculo para sus propósitos de intervencion. No podia el señor Intendente tolerar esta fiscalizacion de los actos de la policía, ni vivir amenazado con los denuncios que de ellos se hiciera por la Inspeccion de Servicios Municipales.

Así se esplica que haya encontrado tantos peligros para el órden público en la creacion de esa oficina, ¡cuyo personal es de dieziseis empleados, sin armas i completamente inofensivos!

Se ha dicho que la fundacion de esta inspeccion equivalia a constituir un cuerpo de policía al lado de la policía del Intendente.

En idéntico caso se hallan todos los cuerpos de empleados que inspeccionan servicios municipales, porque la lei no ha creado solamente el servicio de policía de seguridad sino muchos servicios de policía local, que se enumeran en el artículo 24 i siguientes de la misma lei.

De manera, pues, que el efecto producido por el veto suspensivo del acuerdo municipal a que vengo refiriéndome, ha sido sencillamente el de amparar la intervencion ya iniciada por el Intendente de Valparaiso, por los medios i en la forma que la Cámara conoce.

La policía está ahora en completa libertad para obrar en conformidad a las instrucciones que se le impartan, i nadie puede fiscalizar su conducta.

Lamentable seria, señor Presidente, que el honorable Ministro del Interior hubiera podido autorizar el ejercicio del veto en este caso, talvez sin disponer del tiempo necesario para estudiar la respectiva situacion con el debido detenimiento. Es cierto que la lei fija un plazo perentorio para hacer uso de esta facultad; pero habria sido preferible que Su Señoría se hubiera limitado a aguardar el dictámen del Fiscal de la Excma. Corte Suprema, para no ligar su responsabilidad a la de un Intendente cuya conducta, si pudo estar de acuerdo con la política que siguió el Gabinete anterior, no puede estarlo con la política opuesta que, estoi cierto, habrá de poner en práctica el actual Gabinete.

Entre tanto, ¿cuáles han sido los procedimientos de este funcionario, que tan celoso se manifiesta por la conservacion de la paz pública?

Conocidas son las destituciones llevadas a cabo en el personal de la policía.

Pero, ántes de ocuparme de este punto, desearia que se leyera el informe que, entiendo, ha recibido el señor Ministro del Interior sobre este particular.

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue:

«Valparaiso, 16 de diciembre de 1896.—He recibido la nota de US. fecha de ayer, a la cual se acompaña un recorte de *La Nueva República* que contiene los discursos pronunciados por los señores Emilio Bello Codecido i Anjel Guarello, formulando cargos contra el que suscribe, que, al ser efectivos, contrariarian absolutamente los propósitos de abstencion electoral que abriga el Gobierno.

»US. confia en que ya desvirtuaré por completo ese cargo, i puedo anticipar a US. que esa confianza será ámplia i satisfactoria.

»Despues de mi conferencia con US. a este respecto, aunque apremiado por atenciones urjentes del servicio, he procurado reunir los comprobantes mas completos para fundar el informe que ofrecí a US., cuyo pedido me reitera US. por la citada nota.

»Paso a dar a US. este informe.

»La esposicion del honorable Diputado señor Bello Codecido, se condensa en estas palabras: Que violándose abiertamente las garantías que la Constitucion i las leyes otorgan a los empleados públicos, se han hecho por el que suscribe destituciones ilegales de empleados de la policía de Valparaiso, llegándose en este camino a no dejar en su puesto a un solo empleado que no esté dispuesto a servir los propósitos de intervencion electoral del que suscribe.

»La aseveracion que se contiene en estas palabras, es completamente infundada e inexacta, como lo voi a manifestar a US.

»Hecho cargo de esta Intendencia el 6 de octubre pasado, una de mis primeras atenciones fue el mejorar el servicio de la policía de seguridad, cuyo servicio se encontraba perturbado por diferentes causas.

»Me imponian esta atencion el estado de inseguridad en que se encontraba esta ciudad, los repetidos robos, asaltos i otros delitos que se cometian en la poblacion, la alarma que existia con motivo de los numerosos trabajadores que habian venido del norte i que no encontraban ocupacion, i el bandalaje que se habia desarrollado en toda la provincia que, como

US. sabe, demandó grandes esfuerzos para ser reprimido, habiendo hoi desaparecido por completo.

»Con este solo propósito, US. comprenderá que en aquella fecha no podia presumirse otro distinto en el ánimo del que suscribe, elevé a ese Ministerio una nota de fecha 29 de octubre, en el cual, a virtud de las consideraciones que US. puede ver en esa misma nota, proponia la disolucion de la plana mayor de la policía de Valparaiso, i su organizacion con el personal indicado.

»Atendibles debieron ser las razones espuestas en esa nota, cuando el Supremo Gobierno dictó el decreto de 5 de noviembre de este año.

»Así, pues, los empleados superiores de la policía de Valparaiso han sido nombrados por el Supremo Gobierno; i como al que suscribe no le corresponde por la lei ni nombrar, sino solo proponer, ni remover a estos empleados, me parece escusado espresar que no se ha verificado cambio alguno en este personal, pues el Ministerio de US. habria tenido conocimiento de él para su aprobacion.

»Corresponde al Intendente, a propuesta del prefecto, el nombramiento de los subinspectores i demas empleados que ganan un sueldo que no pasa de cien pesos, los cuales prestan sus servicios por contrato o por nombramiento.

»Ahora bien, si despues de la fecha de 5 de noviembre i aun si se quiere desde la de 6 de octubre, se han hecho por el prefecto de policía las destituciones ilegales indicadas por el honorable señor Bello Codecido, hasta el estremo de no dejar en su puesto a un solo empleado o guardian que no haya estado dispuesto a apoyar las miras que se atribuyen al que suscribe, seria fundado el cargo presentado.

»Si no se han hecho esas destituciones i separaciones de empleados, en masa, como se afirma, o por parcialidades, el cargo carece absolutamente de fundamento i de verdad, es contrario a las consideraciones que deben guardarse a un funcionario público, que ha ajustado hasta ahora todos sus procedimientos no solo a la lei sino al decoro i a la prudencia.

»Adjunto a este informe encontrará US. el que se ha dado por el prefecto de policía a virtud de los puntos que se le sometieron, en la nota que en copia acompaño.

»Sobre el primer punto indica el prefecto qué empleados se han separado i por qué causa, acompañando la lista de bajas pasada por el jefe de cada Comisaría, i conviene, para que la verdad sea establecida, que yo estracte esas listas.

»En la 1.ª Comisaría, doce empleados subalternos, por inutilidad física uno, abandonar su destino otro, fallecimiento otro i los demas por mala conducta.

»En la 2.ª Comisaría, siete empleados subalternos por abandono de su puesto, presentarse ébrios en el servicio i otras causas justificadas.

»En la 3.ª Comisaría, tres subinspectores; los dos primeros por faltas mui graves, que están anotadas en ese estado de bajas, i el tercero que hizo renuncia de su empleo. En esta misma Comisaría se han separado doce empleados mas, subalternos, dos por inutilidad física i los demas por ebriedad habitual i otras causas graves.

»En la Seccion de Pesquisas se han separado dos ajentes, uno que pidió su licencia por haber cumplido el tiempo, otro por encontrársele ébrio en el servicio i los demas por absoluta ineptitud, siendo el número total el de diezinueve.

»Como US. verá, las destituciones en masa con propósitos de intervencion, se reducen en un cuerpo de policía que cuenta mas de seiscientos empleados, a cincuenta i tres empleados en las tres comisarías i en la Seccion de Pesquisas.

»He revisado minuciosamente los estados para revistas i pago de la policía de Valparaiso, que se encuentran en esta Intendencia, correspondientes a los meses de octubre i noviembre, i lo que aparece en estos estados respecto a bajas está de todo punto conforme con las listas adjuntas que me ha pasado el señor prefecto de policía.

»Despues de esto, ya puede verse que la esposicion del honorable señor Bello Codecido ha carecido completamente de exactitud.

Siento verdaderamente, señor Ministro, tener que ocuparme de los hechos aducidos por el honorable Diputado señor Guarello; pero como este honorable Diputado apoyó con estos hechos concretos la esposicion hecha en tésis jeneral por el señor Bello Codecido, tendré tambien que ocuparme de esos hechos.

»Están ellos reproducidos en el decreto que en copia acompaño, por el cual pedí informe al prefecto de policía.

»Respecto al primero, está ya tratado en el cargo de destituciones ilegales i en masa.

»En el segundo, comision dada a los oficiales de policía para visitar establecimientos en que se espendan licores; a este respecto el señor prefecto dice que no ha pasado siquiera por su mente dar tales comisiones, salvo en el caso en que se hayan promovido desórdenes, debiendo intervenir la policía.

»He rejistrado los libros copiadores de la prefectura i no he encontrado en ellos una sola constancia de estas comisiones.

»Es el tercero, los permisos dados para establecer puestos fijos sujetos al pago de la contribucion de abastos.

»A este respecto dice el prefecto: que efectivamente el actual secretario de la Prefectura ha dado algunos permisos para implorar la caridad pública o para cantar en lugares de diversion, siguiendo en esto la autorizacion que tenia del antiguo prefecto de policía; pues encontró que, por órden del antiguo prefecto, el ex-secretario don Laureano L. de Guevara otorgaba estos permisos, como se comprueba por las seis tarjetas de permiso que ha presentado i que se acompañan.

»El cuarto es si se ha dado permiso para que se cante en las casas de diversion, i el señor prefecto espresa que jamás se han otorgado esos permisos i que siempre ha informado negativamente las solicitudes presentadas con tal objeto al señor primer alcalde.

»He tenido el cuidado de examinar minuciosamente el libro copiador de informes que se lleva en la prefectura, i desde el 24 de octubre hasta la fecha he encontrado cincuenta i tantos informes dados por el señor prefecto en solicitudes presentadas al señor alcalde sobre este objeto, siendo negativos todos los informes relativos a permitir diversiones o cantos en las casas de esta clase i afirmativos solo en las casas

en que se pedia permiso para instalar pequeños negocios fijos o ambulantes. El señor prefecto no puede decir cómo han sido proveidas las primeras solicitudes.

»El quinto se refiere al permiso otorgado por la policía para arrojar basuras en puntos indicados por ella misma, sin intervencion de la Alcaldía.

»El prefecto niega este hecho i me ha asegurado, lo cual consta tambien al que suscribe, que diariamente ha pasado a la Alcaldía un parte detallado de todas las faltas que se notaban por la policía de seguridad en el servicio relativo a la policía urbana.

»En el número sesto, relativo al permiso para establecer reñideros de gallos, acompaño a US. los antecedentes que en copia certificada me ha remitido el segundo Juzgado del Crímen; este documento ahorra todo comentario.

Creo con esto haber dejado ámpliamente cumplidos los deseos de US. en el informe que me ha pedido sobre los cargos presentados por los honorables Diputados Bello Codecido i Guarello, permitiéndome solo agregar que la policía de Valparaiso se recomienda hoi dia por su moralidad i buen servicio, que ha devuelto la seguridad a todos los vecinos de esta ciudad, i que esta policía no tiene ni puede tener otro propósito que el de la conservacion del órden.

Dios guarde a US.—*José M. Cabezon.*»

«Intendencia de Valparaiso, 14 de diciembre de 1896.—Informe el señor prefecto de policía sobre los puntos siguientes:

1.° Cuáles son los sub-inspectores i ayudantes de la Seccion de Pesquisas que han sido separados de sus empleos desde el 5 de noviembre del presente año hasta esta fecha, espresando las causas que hubieren motivado su separacion.

2.° Si se ha dado por la Prefectura comision a oficiales i subalternos de la policía de su mando para que visiten establecimientos en que se espenden licores, i en caso de haberse dado estas comisiones, en qué forma se han desempeñado.

3.° Si se han espedido por la policía de seguridad permisos para establecer, en las calles, puestos fijos sujetos al pago de la contribucion de abastos.

4.° Si la Prefectura o los empleados de la policía han autorizado a algunas casas de diversion para que en ellas se cante o se celebren fiestas de cualquier jénero.

5.° Si se ha permitido, por los empleados de la policía, que se arrojen basuras en puntos indicados por ella misma sin intervencion de la Alcaldía.

6.° Si se han espedido permisos para establecer reñideros de gallos, casas de juego o diversiones prohibidas por la lei sin especial autorizacion del señor alcalde de la Municipalidad.

El señor prefecto de policía se servirá evacuar este informe a la brevedad posible.

Dios guarde a Ud.—*José M. Cabezon.*»

Es copia fiel del orijinal. Valparaiso, 16 de diciembre de 1896.—*A. Solar Vicuña*, secretario.»

«Valparaiso, 16 de diciembre de 1896.—En contestacion al oficio número 2,905, fechado el 14 del corriente, paso a informar a US. sobre los puntos a que se refiere:

Primer punto.—Por las relaciones de las tres comisarías i de la Seccion de Pesquisas, que tengo el gusto de incluir, podrá US. imponerse de los empleados separados i las causas que han motivado dichas separaciones.

2.° No ha pasado por la mente de la Prefectura comisionar a ningun oficial, ni éstos a sus subalternos, para visitar establecimientos en que se espenden licores, salvo que en estos establecimientos se haya promovido algunos desórdenes i en este caso ha tenido que intervenir la policía de mi mando.

3.° En cuanto a este punto, es verdad que el señor secretario ha dado algunos permisos para establecer pequeños puestos de frutas i dulces en canastos, haciendo uso de una autorizacion dada hace tiempo por el ex-prefecto don Guillermo Carvallo, i dicha autorizacion consta por la série de permisos de todas clases dados con fechas anteriores a mi nombramiento i firmados no solamente por el actual secretario, sino tambien por el señor Laureano L. de Guevara, antecesor de éste.

4.° Esta Prefectura no solamente no ha autorizado a ninguno de sus subalternos para que den permisos para que se cante o se celebren otras clases de fiestas en las casas de diversiones, sino que tambien ha informado negativamente todas las solicitudes que se han presentado con este objeto desde el 23 de octubre, fecha de mi nombramiento, como consta en el libro de informes que existe en esta Prefectura.

5.° Nunca se ha autorizado a ningun empleado para que permita arrojar basuras en sitios determinados.

6.° Igual cosa puedo decir a US sobre este último punto, pues nunca esta Prefectura ni los empleados de su dependencia han autorizado a ninguna clase de diversiones prohibidas por la lei.

Es cuanto puedo informar a US. sobre las diferentes preguntas que se ha dignado hacerme.

Dios guarde a US.—*Ezequiel Laso.*»

El señor BELLO CODECIDO.—Celebro, señor Presidente, haber pedido la lectura de este informe porque así podré manifestar a la Honorable Cámara que no han sido razones de buen servicio ni el estado de inseguridad de la poblacion lo que dió oríjen a las destituciones de gran parte del personal superior de la policía de Valparaiso.

El señor Intendente habla en su informe de la reorganizacion de la plana mayor de la policía, fundada en la necesidad de contener el bandalaje i de tomar otras medidas de seguridad.

Entre tanto, la reorganizacion del servicio de policía se habia hecho en el mes de setiembre último por un Ministerio como el que presidió el señor Renjifo, que en la última contienda política dió garantías de neutralidad a todos los partidos.

De manera, pues, que al proponer el Intendente al Gobierno la separacion de los empleados de la policía, no lo hizo por razones de buen servicio ni por haber incurrido estos empleados en faltas que los hicieran indignos de continuar en sus puestos, sino por razones políticas que todo el mundo conoce, como paso a manifestarlo.

Por medio del siguiente decreto que lleva la firma del Ministro señor Zañartu, se echó a la calle a los empleados que habian obtenido nombramientos con fecha 5 de setiembre.

«Santiago, 5 de diciembre de 1896.—Vista la nota anterior, i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9.° del Reglamento de 1.° de setiembre último,

Decreto:

Nómbrase a las siguientes personas, propuestas por el Intendente de Valparaiso, para que desempeñen los puestos que se indican en la policía de seguridad de ese puerto: (sigue la lista).

Déjese sin efecto el decreto número 3,488, de fecha 5 de setiembre último.—ERRAZURIZ.—*Aníbal Zañartu.*»

El artículo 9.° del Reglamento de 1.° de setiembre, dispone:

«Todos los empleados de policía cuyo sueldo exceda de cien pesos mensuales, serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Intendente. Su separacion i suspension se decretará tambien por el Presidente de la República, previo informe del Intendente.»

En vista de lo que dispone este artículo del Reglamento para la policía de Valparaiso, se estendieron los nombramientos con fecha 5 de setiembre. Dos meses despues, se barria a los empleados que podian contrariar los propósitos de intervencion electoral, sin tomar en cuenta sus servicios, sus antecedentes ni los preceptos reglamentarios relativos a las separaciones o destituciones.

El artículo 58 del Reglamento, que es el aplicable al caso de que me ocupo, dice:

«La pena de separacion o espulsion solo podrá imponerla el Intendente o el prefecto con aprobacion del Intendente, a los que incurran en algunas de las siguientes faltas:

Ebriedad repetida;

Insubordinacion o desobediencia;

Acto de crueldad en el desempeño de sus funciones;

Abandono de deberes de su cargo;

Olvido o mal cumplimiento de las órdenes recibidas;

Violacion de reglamentos;

Conducta inmoral o impropia del cargo que se desempeña;

Responsabilidad en actos sometidos a la justicia criminal;

Incapacidad mental, física o de educacion; i

Deudas que provoquen retenciones o embargos judiciales repetidos, despues de ser amonestado.

Ningun empleado espulsado podrá volver al servicio de la policía.»

De este modo, señor Presidente, atropellando las garantías i derechos de empleados meritorios i dignos de toda consideracion, se han llevado a cabo estas destituciones que, el señor Cabezon afirma en su informe, estaban aconsejadas por el buen servicio.

El señor Cabezon pretende tambien escusar su responsabilidad diciendo que los nombramientos de los empleados superiores han sido hechos por el Gobierno i no por él. Es cierto que estas destituciones fueron decretadas por el Ministerio anterior; pero, sabe la Cámara que ese Ministerio no contó con la confianza necesaria para seguir en el Gobierno i que, al contrario, hubo de caer en virtud de un voto de desconfianza dado por esta misma Cámara.

Lo malo hecho por aquel Ministerio subsiste aun, i lójico es que exijamos del actual que se corrija esta clase de arbitrariedades i de ataques a la libertad electoral.

Voi a dar a conocer, ahora, a la Honorable Cámara los antecedentes de los destituidos.

Se comenzó por el prefecto señor Guillermo Carvallo, que contaba con jenerales simpatías, i que merecia la confianza de toda la sociedad de Valparaiso. Se nombró en su lugar al actual prefecto, don Ezequiel Laso, sin siquiera pedir a aquél su renuncia.

Comisarios, don Antonio María López i don Jorje Garreton.

El señor López tenia prestado dos meses de servicios en la policía i ha servido diezisiete años a la Nacion.

Los siguientes certificados del anterior i del actual prefecto, permiten apreciar la justicia con que se procedió a separar a este empleado:

«Certifico que el comisario de la tercera seccion don Antonio María López, ha cumplido a entera satisfaccion de esta Prefectura sus deberes como empleado durante el tiempo que ha desempeñado su destino.

Prefectura de Valparaiso, 23 de octubre de 1896. —*Guillermo Carvallo.*»

«Certifico que el ex-comisario de la tercera seccion don Antonio María López, ha desempeñado fielmente sus funciones durante el tiempo que he tenido la Prefectura a mi cargo, desde el 23 de octubre hasta el 7 de noviembre inclusive del presente año.

Prefectura de policía de Valparaiso, 11 de noviembre de 1896.—*Ezequiel Laso.*»

El comisario don Jorje Garreton habia desempeñado durante tres años el puesto de director de la policía urbana i ha servido tres años a la Nacion en otros empleos públicos.

Este caballero desempeñaba la Gobernacion de Arica cuando fué nombrado comisario de la policía de Valparaiso.

Habiéndose trasladado a hacerse cargo de su destino, no pudo conseguirlo, como se verá por la siguiente nota dirijida con fecha 17 de octubre al prefecto señor Laso:

«Señor Prefecto:

»Me permito hacer presente a Ud., para los efectos a que haya lugar, que a pesar de haber hecho de mi parte lo que era posible para entrar a desempeñar las funciones de comisario de la primera Comisaría de Policía, para cuyo cargo he sido nombrado por el Supremo Gobierno con fecha 5 de setiembre próximo pasado, i de cuyo decreto tiene Ud. cabal conocimiento, no me ha sido dado hasta hoi conseguir que Ud. me dé a reconocer i me ponga en posesion de dicho empleo como correspondia.

»Me ha significado Ud. que le era necesario tomar previamente la vénia del señor Intendente para po-

der dar cumplimiento al referido decreto supremo, orijen de mi nombramiento.

»Personalmente me he acercado al señor Intendente, para pedirle la posesion de mi empleo, i como este funcionario me ha espresado que tambien necesita previamente conferencia con el señor Ministro del Interior, resulta que el referido decreto del Supremo Gobierno, en el hecho, aparece en suspenso por los funcionarios a quienes corresponde, como jefes de la policía, el darles cumplimiento.

»Para deslindar responsabilidades i evitar que se me pueda considerar como remiso en el cumplimiento del deber, ya que desde la fecha de aquel nombramiento debia hacer lo posible por entrar a desempeñar las funciones de comisario de policía, he querido dejar constancia ante Ud. del hecho ocurrido para los efectos a que hubiera lugar.

»Dios guarde a Ud.—*Jorje Garreton.*»

¿Qué faltas pudo cometer este empleado a quien ni siquiera se le permitió hacerse cargo de su destino?

Sub-comisarios: Salvador 2.° Correa, con tres años de servicios en la policía i diez a la Nacion; i Nicolás Romero F., con tres años de servicios en la policía.

Inspectores: Arturo Gallardo, con tres años de servicios en la policía; José 2.° Molina, con diezisiete años de servicios en la policía; Rufino Molina, con quince años; don Eduardo López Pando, con un año; i don Andrés A. García.

Jefe de pesquisas: don Fernando Valenzuela, con un año de servicios en la policía i veinticinco años de servicios a la Nacion.

Contador: don Laureano L. de Guevara, con un año de servicio en la policía i ocho años de servicios a la Nacion, i veintidos ayudantes.

Estos son los empleados que el señor Intendente, por razones de buen servicio, creyó conveniente destituir, para reemplazarlos por otros cuyos méritos va a conocer la Cámara.

Comisarios: don Manuel García Lacroix i don Cárlos A. Espejo, que quedaron fuera de la policía por la reorganizacion que se hizo por el Ministerio Renjifo, i a causa de haber intervenido abiertamente en las elecciones últimas.

Sub-comisario: don Jacinto Risso, espulsado del empleo de mayordomo de patio de los Ferrocarriles del Estado. Puede pedirse informe al inspector de la primera seccion.

Don Lúcas Silva García, espulsado por el alcalde, del puesto de albéitar del Matadero, i por el Intendente, del puesto de subdelegado.

Espulsado tambien de un empleo en la Tesorería Municipal. Puede pedirse informe al tesorero.

Ajentes: Desiderio Marambio, espulsado de la policía. Actualmente procesado i en libertad bajo fianza.

Puede pedirse informe al Juzgado.

Luis Silva García, Juan Pablo González, Amable Muñoz i José Dolores Cáceres, espulsados de la policía.

I veinte ajentes nuevos cuyos merecimientos no conozco.

Ahora podrá juzgar la Cámara si el Diputado que habla trae aquí cargos infundados, i si estas destituciones llevadas a cabo en la policía de Valparaiso han tenido por objeto restablecer la seguridad de la poblacion i prevenir el bandalaje, como lo afirma el Intendente de la provincia.

Posteriormente se han hecho cincuenta i tres destituciones. Comprenderá la Cámara que ellas tambien, como las anteriores, están fundadas en razones del buen servicio.

Lo que hai de cierto, señor Presidente, i lo que todo el mundo sabe en Valparaiso, es que estas destituciones, los procesos fraguados en contra de los alcaldes i rejidores que pertenecen a la Alianza Liberal, i el voto del Intendente, obedecen a un solo plan mui conocido: al de modificar, valiéndose de toda clase de recursos, buenos o malos, la composicion actual de la Municipalidad a fin de entregar la constitucion de las mesas receptoras a los elementos de la coalicion conservadora.

El informe del Intendente contiene otras inexactitudes, que quedan en gran parte rectificadas con los documentos que he leido i que no entro a analizar por no estenderme demasiado.

Debo, todavía, dar a conocer la intervencion que se ha dado a la policía en los procesos fraguados en contra de los alcaldes i rejidores liberales, para acusarlos de imajinarios delitos electorales.

Tengo en mi poder la copia de un modelo de interrogatorio, al tenor del cual se hace declarar a los guardianes de la policía.

Las preguntas consignadas en este interrogatorio permiten apreciar el propósito que se persigue.

Dice así:

«1.° Digan cómo es verdad, i les consta por haberlo presenciado, que el rejidor municipal don Alberto Merlet reunia numerosas personas que militan en la Alianza Liberal, partido al cual pertenece dicho señor, i haciendo valer su autoridad de rejidor, los introducia furtivamente en los patios de la Intendencia en las primeras horas de la mañana i los llevaba en seguida a la sala municipal donde se practicaban las inscripciones ántes de las 10 de la mañana i despues de las 2 de la tarde en los dias 17 a 21 inclusive, usando para esto de puertas que solo sirven para el servicio interior de las oficinas.

2.° Digan cómo es verdad, i les consta por haberlo presenciado, que la jente introducida ántes de la hora designada por la lei en la sala municipal era tan numerosa que invadia por completo dicha sala, etc.»

Es así, señor Presidente, como se comprueban los delitos imajinarios de los alcaldes i como se pretende reducirlos a prision.

Es así como se ha relajado el servicio de la policía i desnaturalizado su mision de amparar las garantías i derechos de los ciudadanos. Ella es hoi una arma política en manos del Intendente, i una amenaza perturbadora de la paz pública.

Yo pregunto al honorable Ministro del Interior, ¿cree Su Señoría que este órden de cosas puede continuar en Valparaiso?

Entrego estos antecedentes a la consideracion de la Cámara i del Gobierno. El Ministerio sabrá si dentro de los propósitos de una política levantada i respetuosa de todos los derechos, puede amparar a funcionarios que, como el Prefecto e Intendente de

Valparaiso, se han creado una situacion insostenible que los inhabilita para continuar en sus puestos.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Queda formulada la interpelacion de Su Señoría, i aplazada hasta que el señor Ministro, de acuerdo con la Mesa, fije dia para contestarla.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Me impondré de los antecedentes que obran en este asunto, i, de acuerdo con el señor Presidente, fijaré dia para contestar la interpelacion formulada por el señor Diputado.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Corresponde discutir el proyecto formulado por la Comision de Hacienda, relativo a una solicitud presentada por los rematantes de salitreras.

El señor SECRETARIO.—El informe de la Comision dice así:

«Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda se ha preocupado de estudiar con particular interes la solicitud de los industriales que en virtud de la lei de 29 de noviembre de 1893 adquirieron terrenos salitreros en la provincia de Tarapacá.

La mora en que han incurrido los rematantes de salitreras ha tenido oríjen en causas de sobra cónocidas por la Honorable Cámara i justificada por lo dura que en los pasados tiempos se ha mostrado nuestra situacion financiera.

Considerablemente mejorado nuestro estado económico, el Fisco se halla en el dia en situacion de dar amplias facilidades a los rematantes de terrenos salitrales para que paguen, dentro de un plazo prudencial i cómodo, los documentos que, mal de su grado, tienen constituidos en dilatada mora.

En vista de lo espuesto, la Comision de Hacienda es de parecer que la Honorable Cámara apruebe el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Autorízase al Presidente de la República para conceder hasta tres años de plazo a las obligaciones que adeudan los rematantes de salitreras de Tarapacá.

Art. 2.° Las obligaciones en mora se liquidarán capitalizándose sus intereses a razon del diez por ciento anual hasta la fecha en que se reconstituyan con arreglo a la presente lei.

Art. 3.° El total de las sumas adeudadas será dividido en seis cuotas iguales, que deberán pagarse por semestres vencidos. Al efectuarse el pago de cada cuota semestral se abonarán los intereses tambien al diez por ciento anual de la parte insoluta del capital.

Art. 4.° Los deudores que incurrieren en mora en el pago de sus cuotas semestrales abonarán el interes penal del dos por ciento mensual.

Sala de la Comision, Santiago, 18 de diciembre de 1896.—*Carlos T. Robinet*, Diputado por Copiapó. *Alfredo Délano*, sin aceptar la elevada tasa de intereses.—*David Mac-Iver*, opinando porque se rechace la solicitud de los salitreros.—*Joaquin Díaz B.*—*Carlos V. Risopatron.*»

El señor DIAZ BESOAIN.—¿Cómo dice la solicitud de los salitreros?

El señor SECRETARIO.—La solicitud dice:

«Excmo. Señor:

La nacionalizacion de la industria salitrera habia sido una antigua preocupacion de los lejisladores i gobernantes de nuestro pais, que no acertaban a comprender por qué era tan reducido el número de chilenos, cuando tantos estranjeros levantaban fortunas considerables en Tarapacá. Las publicaciones repetidas i los estudios mui concienzudos que sobre la materia venian publicándose, indujeron al fin a los firmantes a allegar recursos i a presentarse en lucha contra las grandes compañías estranjeras en los remates de 1894.

El momento parecia mui propicio. El salitre alcanzaba un precio elevado; el consumo, gracias a los trabajos de propaganda, iba creciendo de una manera notable; los capitales, si no mui abundantes, en Chile, parecian, por lo ménos, mui suficientes para la planteacion de las nuevas oficinas, i era dado esperar que, una vez iniciada la elaboracion, no faltaria el crédito para dar movimiento a los negocios.

Así, en medio de los aplausos de nuestros estadistas i de la prensa del pais, los industriales chilenos o radicados en el pais entraron de lleno en la licitacion, i despues de porfiada lucha lograron subastar veinte estacamentos u oficinas, haciendo subir el valor de venta en mas de doscientas mil libras esterlinas sobre las primitivas tasaciones. Esta suma representa para el Estado una utilidad neta, alcanzada gracias a nuestra concurrencia a los remates.

Pero, desgraciadamente, las condiciones en que entraron en lucha los capitales chilenos eran de todo punto desventajosas. El término medio del cambio a la época de los remates era solo de 12 tres cuartos peniques i una lei posterior estableció la unidad monetaria de 18 peniques, con lo cual los capitales chilenos que acudieron al remate sufrieron un descuento de mas del treinta por ciento, descuento que no alcanzó a nuestros competidores ingleses o alemanes.

Igual pérdida ha habido para nosotros en las costosas instalaciones de las oficinas que fué menester contratar en julio i en noviembre de 1894 i que montan a algunos millones de pesos.

Despues de estos sacrificios hemos debido soportar otros de mayor consideracion aun i que no es dado prever en 1894.

La produccion del salitre, estimulada por los buenos precios del año anterior e incrementada por la plantacion de un número considerable de nuevas oficinas, ha ido creciendo de una manera fabulosa hasta llegar a cerca del doble del consumo en el mundo entero.

Las consecuencias lójicas de este aumento desproporcionado entre la produccion i el consumo, no se han dejado esperar i hemos tenido i tenemos actualmente, como es sabido, precios tan excesivamente bajos como jamas nadie lo hubiera imajinado. Es un hecho que la esplotacion no es ya remunerativa para muchas oficinas, i que manteniéndose el actual estado de cosas entraremos en una verdadera crísis salitrera que hará sucumbir a los pequeños establecimientos i a los que tienen capitales reducidos.

Necesita, en efecto, esta industria, mas que cualquiera otra, de un capital mui considerable, ya para

la instalacion de sus enormes máquinas, ya para la esplotacion i elaboracion del caliche. La vida en el desierto se paga mui caro i los jornaleros i empleados ganan en Tarapacá sueldos i salarios absolutamente desconocidos en el resto del pais.

Teniendo por la fuerza que acudir al crédito, hemos debido sufrir las consecuencias de las últimas leyes financieras i que soportar intereses de doce por ciento cuando nuestros competidores de las grandes compañías han tenido siempre capitales al cinco o seis por ciento.

Aun en tan malas condiciones, las nuevas oficinas se han planteado i estan ya en produccion algunas i lo estarán en breve las demas; pero por las razones espresadas mas arriba, ninguna ha podido activar sus trabajos, como lo habian hecho en circunstancias normales, i la utilidad espresada se ha desvanecido en gran parte a causa de la baja enorme de los precios de venta, al mismo tiempo que la restriccion del crédito ha llegado hasta la negativa absoluta.

Se han cegado así las dos fuentes de recursos con que contábamos para hacer al Fisco los pagos de las cuotas pendientes. Ni hemos tenido sino escasas utilidades del salitre, ni encontramos, como seria fácil comprobarlo, quiénes nos faciliten los fondos necesarios, a pesar de las espléndidas garantías que podemos ofrecer en nuestras oficinas i sus valiosas instalaciones.

Todavía, para hacer mas angustiosa la situacion de las nuevas salitreras, el Fisco, exhumando una lei del año de 1832, ha aplicado a los salitreros un interes del dos por ciento mensual sobre las sumas que le adeuden, como si se quisiera obligarnos a una liquidacion violenta i entregarnos maniatados ante las grandes compañías que dominaban sin contrapeso en la provincia de Tarapacá.

En tan crítica situacion hemos creido que nos era dado esperar algo de la benevolencia i justicia de los poderes públicos que, sin sacrificio alguno para el Estado, podrian, ampliando los plazos para el pago de las cuotas, darnos tiempo suficiente para liberarnos de las obligaciones pendientes con el producto de nuestras oficinas o acudiendo al crédito cuando la situacion financiera del pais se haya regularizado.

Como justa compensacion del valioso servicio que se nos prestara, estamos naturalmente dispuestos a abonar intereses sobre las sumas adeudadas desde sus respectivos vencimientos hasta el momento de la cancelacion total de nuestras obligaciones, i estos intereses, que serian en todo caso superiores a los que abona el Estado por sus deudas i a las que percibe por sus depósitos, procurarian una verdadera utilidad al Erario Nacional.

Nuestras aspiraciones quedarian del todo satisfechas mediante las concesiones siguientes:

1.ª El ochenta por ciento adeudado por los rematantes de salitreras de junio de 1894, octubre de 1894 i mayo de 1895 podrá ser pagado en los términos indicados en la lei de 29 de noviembre de 1893 o en la forma siguiente:

Diez por ciento al vencimiento del segundo año contado desde la fecha de los respectivos remates.

Diez por ciento semestral hasta enterar el pago total.

2.ª Los rematantes que se acojieren a esta concesion deberán abonar al Fisco siete por ciento de intereses sobre cada una de las cuotas, a contar desde la fecha establecida para los pagos en la lei de 29 de noviembre de 1893.

3.ª El que deseare anticipar sus pagos podrá hacerlo en cualquier momento, abonando los intereses del siete por ciento hasta el dia en que verificare el pago.

4.ª La demora en el pago de estas cuotas hará incurrir al deudor en intereses de dieziocho por ciento anual sobre la cuota adeudada i sus intereses capitalizados al dia del vencimiento de las respectivas cuotas.»

El señor VIAL UGARTE.—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—La tiene el honorable Diputado por Santiago.

El señor VIAL UGARTE.—Para formarme una idea exacta de las condiciones en que los rematantes de salitreras prometen hacer el pago, o entero de lo que adeudan al Estado, i saber si los intereses de éste no peligran, necesito que el honorable Ministro de Hacienda nos diga cuáles son las nuevas garantías que dichos industriales ofrecen en compensacion de la próroga que ahora piden, i que han podido servir de antecedente al Gobierno para justificar la conveniencia de concedérsela.

Al hacer esta pregunta, he tenido presente que el salitre que aun queda por esportar en aquellos establecimientos podrá consumirse en unos cuatros años mas, i que para entónces la hipoteca que grava las salitreras rematadas, en resguardo del precio insoluto, habrá desaparecido o quedado sin efecto. Por consiguiente, la concesion de esta próroga arrebata al Estado su principal garantía.

Ademas, la actual garantía no significa otra cosa sino que el Estado tiene derecho preferente para pagarse; pero bien pudiera suceder que las salitreras en cuestion se hayan enajenado o en el intervalo se enajenen; i que, en realidad, no se sepa quiénes son los verdaderos dueños ni a quiénes irá aprovechar el beneficio que hoi se solicita. Bien pudiera suceder que los solicitantes que han llegado hasta nosotros no sean los directamente favorecidos con él, sino que lo sean otras personas. Yo no percibo cuál es el interes nacional que aquí se busca, ni quiero entrar a hacer distribuciones entre rematantes de buena o de mala fe: prefiero suponerlos a todos perfectamente honorables; pero, lo que ante todo me preocupa es que los intereses del Estado queden cumplidamente garantidos. Por consiguiente, si los rematantes no dan al Fisco seguridades sólidas, que afiancen el pago de lo que se adeuda, no debe otogárseles próroga alguna, mucho ménos si estos rematantes son estranjeros o personas desconocidas, distintas de los actuales tenedores de la cosa. De otro modo, bien pudiera suceder que, a la espiracion de la próroga, el Estado se encontrara sin salitre, sin personas responsables a quien exijir en cumplimiento de la obligacion, i, lo que es peor, talvez, envuelto en una cuestion internacional, pues no sabemos quiénes serán entónces los verdaderos dueños de aquellas propiedades.

Este proyecto es de la misma naturaleza de otros muchos, que han irrogado al Estado considerables perjuicios, i acarreádole dificultades mui sérias, como